LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE
SAN LUIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 029-2022-2-2185-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
SAN LUIS-LIMA-LIMA

"BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE MULTA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA MUNICIPAL"

PERÍODO: 22 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

19 DE DICIEMBRE DE 2022
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

0729

0292022222185000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2022-2-2185-SCE

"BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE MULTA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA MUNICIPAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Aprobación y aplicación de beneficios de condonación del 50% y 60% de la multa por construir sin licencia municipal, que corresponde al 10% del costo de la obra a regularizar según lo establecido por Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, ocasionó perjuicio económico de S/ 266 438,66 a la Municipalidad Distrital de San Luis.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	56
V.	CONCLUSIONES	56
VI.	RECOMENDACIONES	57
VII.	APÉNDICES	57

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Especialista Legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Jefe de OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2022-2-2185-SCE

"BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE MULTA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA MUNICIPAL"

PERÍODO: 22 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Luis, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2185-2022-015, iniciado mediante Oficio n.° 139-2022-OCI/2185 de 27 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el beneficio de condonación de multa por construir sin licencia municipal en el distrito de San Luis, se realizó de acuerdo con el marco normativo vigente y aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprendió el beneficio de condonación de multa por construir sin licencia municipal que se otorgó en el marco de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C publicada el 1 de diciembre de 2017, vigente desde su publicación hasta el 31 de enero de 2018 y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018, con vigencia de dos (2) meses contados desde su publicación. Durante la vigencia de ambas ordenanzas se atendió veinte (20) expedientes con la emisión de la Licencia de regularización de edificación con un valor de construcción ascendente a S/ 5 032 261,99, aplicando multas con el beneficio del 50% y 60% de condonación con relación al 10% del valor de obra por regularizar establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA publicado el 15 de mayo de 2017.

Alcance

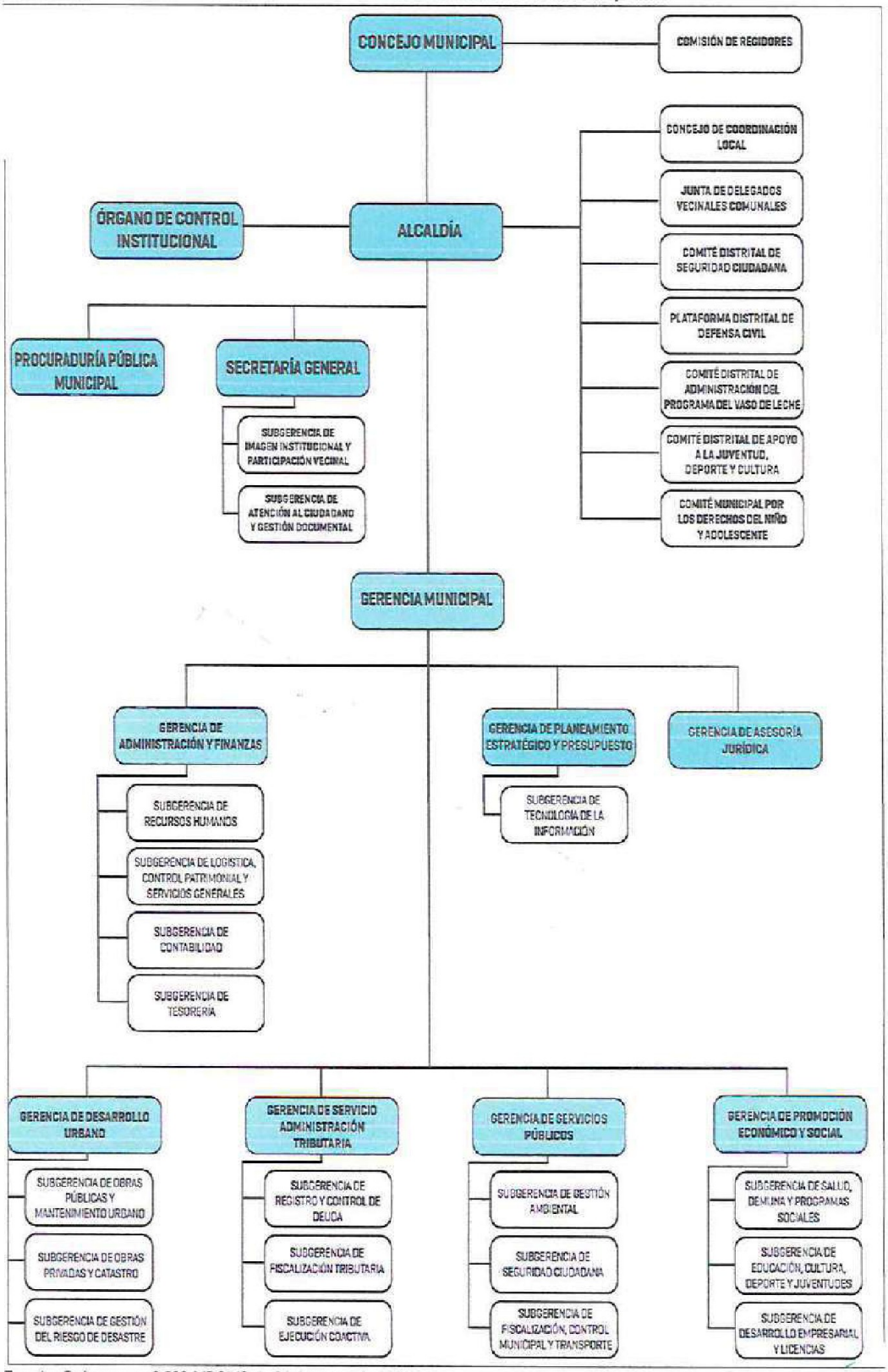
El servicio de control específico comprende el período de 22 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Luis pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Luis:

ESTRUCTURA ORGÁNICA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS, LIMA



Fuente: Ordenanza n.° 289-MDSL/C de 31 de enero de 2020.

V°B° Supervisor — Órgano de Control Institucional — Municipalidad Distrital de San Luis

V°B° Especialista Legal — Órgano de Control Institucional — Municipalidad Distrital de San Luis

V°B° Jefe Comisión — Órgano de Control Institucional — Municipalidad Distrital de San Luis

V°B° Jefe de OCI — Órgano de Control Institucional — Municipalidad Distrital de San Luis

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DEL 50% Y 60% DE LA MULTA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA MUNICIPAL, QUE CORRESPONDE AL 10% DEL COSTO DE LA OBRA A REGULARIZAR SEGÚN LO ESTABLECIDO POR DECRETO SUPREMO N.° 011-2017-VIVIENDA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 266 438,66 A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Luis, en adelante la Entidad, referido al proceso de aprobación, publicación y aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, publicada el 1 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018, que regulan el régimen Especial de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el distrito de San Luis, se han evidenciado el otorgamiento de beneficios de condonación de multa por construir sin licencia municipal correspondiente al 50% y 60% a lo estableció por Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA en el 10% del costo de la obra a regularizar, sustentado en los proyectos e informes favorables emitidos por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, a pesar que dicha reducción no correspondía, al estar regulada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como ente rector y competente para diseñar, normar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda, edificación y urbanización.

Los hechos descritos contravinieron los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, relacionadas a la obligatoriedad y orden de prelación de los procedimientos y requisitos contenidos en la Ley y su Reglamento, así como los incentivos a aprobar por la municipalidad respetando la normativa nacional existente; artículo 2° y 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, que señala que los procedimientos administrativos son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional y establece los requisitos para obtener la licencia de regularización de edificaciones.

Lo expuesto originó perjuicio económico de S/ 266 438,66 determinado en función a lo dejado de percibir por la Entidad por no aplicar la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecido en el Reglamento del Decreto Supremo n.° 011-2017- VIVIENDA, conforme se describe a continuación:

1. Proyecto de la Ordenanza n.° 237-2017-MDSL/C.

Mediante Informe n.° 368-17-MDSL-GDU/SGOPC de 22 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 3**), el señor Nel Morillo Acuña, subgerente de Obras Privadas y Catastro, remitió al señor Milcerio Saavedra

Chamorro Gerente de Desarrollo Urbano, el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Amnistía de Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, precisando lo siguiente:

> *"La nueva Ordenanza Municipal comprenderá las modificaciones realizadas a la Ley n.° 29090 y su Reglamento, y que brinde solución al vacío legal con relación a la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1225, otorgando beneficios excepcionales para acogerse a la regularización de las edificaciones efectuadas sin la respectiva autorización municipal (...) durante la vigencia de la precitada Ordenanza Municipal se podrá obtener recaudaciones por derecho de trámite y por pago de multa."*

El proyecto de Ordenanza titulada *"Ordenanza Municipal que regula el régimen especial de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el Distrito de San Luis"*, consta de tres capítulos, nueve artículos, una Disposición Transitoria, siete Disposiciones Finales y anexos **(Apéndice n.° 3)**. Dicho proyecto, en el artículo 8°, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 8°.- BENEFICIOS*
> *La persona natural o jurídica que solicite la Licencia de Regularización de Edificación bajo los alcances de la presente Ordenanza Municipal obtendrá los siguientes beneficios excepcionales:*
> *8.1. Condonación del 60% de la multa por construir sin licencia municipal, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo a la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor, para las edificaciones consideradas bajo las modalidades A y B conforme a la Ley N° 29090.*
> *8.2. Condonación del 50% de la multa por construir sin licencia municipal, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo a la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor, para las edificaciones consideradas bajo las modalidades C y D conforme a la Ley N° 29090."*

Siendo oportuno de precisar que la multa materia de condonación del proyecto de Ordenanza Municipal está referida a la multa dispuesta por el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, que dispone lo siguiente:

> *"Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones*
> *En caso de que el administrado requiere obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:*
> *(...).*
> *j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."* (énfasis y subrayado es agregado).

Posteriormente, mediante Informe n.° 068-2017-MDSL-GDU de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Milcerio Saavedra Chamorro, gerente de Desarrollo Urbano, emite un informe técnico al señor Edgar Ciro Dávila Aybar Gerente de Administración Tributaria, señalando que:

> *"2. BENEFICIOS EN REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y/O HABILITACIÓN URBANA:*
>
> *Para las personas naturales o jurídicas que se acojan al Beneficio de Regularización de Edificación y/o Habilitación Urbana establecido mediante la presente Ordenanza, gozarán de:*
> *2.1 Descuento del 50% del valor de la multa por carecer de Licencia de Edificación y/o Habilitación Urbana.*
> *2.2 Se permitirá una Tolerancia hasta el 25% de área libre para edificaciones en vías de regularización (Disminución del 5% y/o 10% según Certificado de Parámetros Urbanísticos).*

(...).
De igual forma, remito adjunto Informe N° 368-2017-MDSL-GDU-SGOPC de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro con el Proyecto de Ordenanza Municipal para Regularización de Edificaciones. Dicha Ordenanza será aplicable a los expedientes iniciados y que se encuentren en curso para regularización de edificaciones en esta corporación edil desde el 01 de enero hasta el 26 de setiembre de 2017, según lo señala la disposición complementaria transitoria del D.L. N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación." (énfasis y subrayado es agregado).

Es decir, que dicho funcionario precisó que dentro de los alcances del proyecto de ordenanza municipal se encontraría el descuento del 50 % del valor de la multa por carecer de Licencia de Edificación y/o Habilitación Urbana, al 10 % del costo de la obra a regularizar, establecido en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, remitiéndolo al gerente de Administración Tributaria, para que emita informe técnico.

Siendo así, mediante Informe n.° 073-2017-MDSL-GAT de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Edgar Ciro Dávila Aybar, gerente de Administración Tributaria, cursa al señor Julio Manuel Velezmoro Pinto, gerente Municipal, un informe técnico con relación a la Ordenanza de Beneficios Administrativos, condonación de multas administrativas y regularización de Licencia de Edificación ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de San Luis, señalando lo siguiente:

*"**I. ANTECEDENTES***
(...).
Que, con informe N° 68-2017-MDSL-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, da cuenta de que no existe un dispositivo legal que permita la regularización de edificaciones ya ejecutadas (...).
Que, mediante Informe N° 368-2017-MDSL-HGDU/SGOPC, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, remite el Proyecto de Ordenanza respecto a la amnistía de Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, (...).
II. MARCO LEGAL CONTENIDO EN EL PROYECTO DE ORDENANZA
(...).
CAPITULO III
BENEFICIOS Y EXCEPCIONES
Artículo 7.- BENEFICIOS
(...).
*7.1. **Condonación del 60% de la multa** por construir sin licencia municipal, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo de la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor, para las edificaciones consideradas bajo las modalidades A y B conforme a la Ley N° 29090.*
*7.1. **Condonación del 50% de la multa** por construir sin licencia municipal, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo de la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor, para las edificaciones consideradas bajo las modalidades C y D conforme a la Ley N° 29090.*
(...).
Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza administrativa a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito de San Luis;
(...)
III. RECOMENDACIONES
*En ese sentido expuesto lo anteriormente, elevamos a su despacho el proyecto de ordenanza de beneficios administrativos condonación de multas administrativas y de **regularización de licencia de edificación ejecutadas sin licencia municipal** en el distrito de San Luis, el cual mantendrá su vigencia hasta el **30 de diciembre de 2017**, para su respectivo análisis y opinión legal, a fin de remitirlo*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Especialista Legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Jefe de OCI

a Secretaría General, para hacer de conocimiento para la aprobación correspondiente mediante Sesión de Concejo." (énfasis y subrayado es agregado).

Adjuntando al mismo informe un proyecto de Ordenanza Municipal que consta de 4 capítulos, 12 artículos, Una Disposición Final y Nueve disposiciones Transitorias **(Apéndice n.° 5)**, manteniendo los artículos referidos a la condonación de la multa por edificar sin licencia de construcción con el mismo tenor del proyecto original. Asimismo, a juicio del Gerente de Administración Tributaria es oportuna la emisión de la ordenanza municipal, a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de obligaciones de naturaleza administrativa.

Subsiguientemente, mediante Informe n.° 352-2017-MDSL/GAJ de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Julio Manuel Velezmoro Pinto, gerente de Asesoría Jurídica (e), emite opinión legal respecto al proyecto de ordenanza municipal, señalando lo siguiente:

"(...).
ANÁLISIS JURÍDICO
(...).
El artículo 40°, segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, mediante el cual señala que las ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; mediante ***ordenanzas se crean modifica, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley****; asimismo conforme a lo establecido en el inciso 4), del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas tienen rango de ley.*
(...).
De la revisión a la documentación, se observa que ***Ordenanza tiene por objeto regular un régimen especial de regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia municipal****, (...).*
(...).
Por otro lado, se advierte de autos que dentro de los beneficios se encuentra regulado ***la condonación del 60% de la multa*** *por construir sin licencia municipal, para las edificaciones consideradas para las modalidades A y B (...),* ***la condonación del 50% de la multa*** *por construir sin licencia municipal, para las edificaciones consideradas bajo las modalidades C y D de la Ley N° 29090 (...).*
(...).
De acuerdo con lo anterior expuesto esta Gerencia de Asesoría Jurídica que:
Estando a ***los argumentos expuestos y contando con la información*** *remitida por la Gerencia de Administración Tributaria que cuenta con el Proyecto de Ordenanza* ***que establece beneficios administrativos condonación de multas*** *administrativas y de regularización de licencia de edificación ejecutadas sin licencia municipal (...), se* ***recomienda*** *que es factible* ***APROBAR*** *el proyecto de Ordenanza para que eleve los actuados al Despacho de Secretaria General, sea evaluado y de ser el caso sea aprobado por el Concejo distrital de San Luis.*
(...).
Por otro lado, se advierte de autos que dentro de los beneficios ***se encuentra regulado la condonación del 60% de la multa por construir sin licencia municipal****, para las edificaciones consideradas bajo las modalidades A y B conforme a la Ley N° 29090,* ***la condonación dl 50% de la multa por construir sin licencia municipal****, para las edificaciones bajo las modalidades C y D de la Ley N° 29090; (...).*

En ese sentido, la Gerencia de Administración Tributaria concluye que el proyecto de ordenanza de beneficios administrativos condonación de multas administrativas y de regularización de licencia de edificación ejecutada sin licencia municipal, mantendrá su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2018.

De acuerdo con lo anterior expuesto esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que:

Estando a los argumentos expuestos y contando con la información remitida por la Gerencia de Administración Tributaria que cuenta con el Proyecto de Ordenanza que establece beneficios administrativos, condonación de multas administrativas y de regularización de licencia de edificación,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Supervisor · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Especialista Legal · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Jefe ... Comisión · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Jefe de OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de San Luis, el cual mantendrá su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2017, **recomienda que es factible APROBAR el proyecto de Ordenanza** para que eleve los actuados al Despacho de Secretaría General, sea evaluado y de ser el caso sea aprobado por el Concejo Distrital de San Luis."* (énfasis y subrayado es agregado).

Sobre el particular, se tiene que el Informe Legal **(Apéndice n.° 6)** recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza municipal con la condonación del 50% y 60% de la multa, establecida en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, que precisa:

*"j) Copia del comprobante de pago de la **multa por construir sin licencia**. **El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."* (énfasis y subrayado es agregado).

De lo expuesto, se desprende que la propuesta del beneficio de condonación del 50% y 60% de la multa establecida en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, contraviene una norma de superior jerarquía a las ordenanzas municipales y de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, que taxativamente regula como multa el 10% del valor de la obra a regularizar.

Además, en ninguno de los informes antes señalados se menciona o toma en cuenta que Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios
*2.1 Los procedimientos administrativos, **regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional**; (...).*
*2.2 Los **requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional**. (...).*
2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:
***a. Principio de Unidad. - Las normas que se expidan**, a partir de la presente Ley, **deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico**, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el **orden de prelación para su aplicación** es:*
*a.1) **La Ley N° 29090**.*
*a.2) **Los reglamentos de la Ley N° 29090**.*
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
*a.5) **Las normas de carácter local distrital**.*
***Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación**. Esta disposición es de orden público.*
(...).
Artículo 30.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.
(...).
*Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, **respetando la normativa nacional existente**, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial.*

En consecuencia, la Ley n.° 29090 y su Reglamento mantienen el primer y segundo lugar en la orden de prelación para el cumplimiento, por cuya razón no es posible la reducción, modificación y exoneración el requisito legal del pago de la multa por construir sin licencia municipal, equivalente 10%

del valor de la obra a regularizar, máxime si esta no es un derecho, sino una sanción por el incumplimiento del marco legal de autorización de edificaciones.

Igualmente, no hacen referencia a las competencias rectoras y normativas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dispuestas en la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014. Por el contrario, se sustentan en las competencias de materia tributaria conforme a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 23 de mayo de 2003, que dispone:

> *"Artículo 9°.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL*
> *Corresponde al concejo municipal:*
> *(...).*
> *9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley."*

Justificando la procedencia de la condonación en la aplicación del Decreto Supremo n.° 133-2003-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, que dispone:

> *"Artículo 41.- CONDONACIÓN*
> *(...).*
> *Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, **con carácter general, el interés moratorio y las sanciones**, respecto de los impuestos que administren. En el caso de **contribuciones y tasas** dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."*

Debiendo tenerse en cuenta que no nos encontramos ante un arbitrio, contribución, tasa o tributo, sino ante una multa administrativa, que no fue creada por el Gobierno Local, sino por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento.

2. Aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C de 24 de noviembre de 2017.

El Concejo Municipal se reunió en sesión ordinaria el 24 de noviembre de 2017, conforme consta en el Acta de Sesión de Concejo de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, bajo la presidencia del señor Ronald Eulogio Fuertes Vega, actuando como Secretaria General la señora Yvonne Aracely López Villagaray, con la asistencia de los regidores 1) Edgardo Renzo Alarcón Briones, 2) Marco Antonio Cabrejos Millones, 3) Luz Angélica Apolinario Llanco, 4) Jimmy Silverio Chipana Cruz, 5) Jessica Paola Anchelia Ramírez, 6) Elvis Roger Uscamayta Morales, 7) Marcial de la Cruz Salvatierra, 8) Juan Carlos Otoniel Pardo Reyes, y, 9) Luz Esther Taxa Alarcón, en dicha Sesión la Secretaria General dio inicio señalando el primer punto de la Orden del Día: :

> *"Informe n.° 352-2017-MDSL/GAJ de fecha 19 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre proyecto de Ordenanza que aprueba beneficios administrativos de condonación de multas administrativas y de regularización de licencia de edificación ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de San Luis.*
>
> *PRESIDENTE: Para informar sobre este tema tiene la palabra el Gerente de Asesoría Jurídica – Abg. **Julio Velezmoro Pinto e Ing. Neli Murillo – subgerente de Obras Privadas**.*
>
> *GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA – ABOG. **JULIO VELEZMORO PINTO**: Esto ya es anterior y por estrategia aprobamos los beneficios de arbitrios y multas condonadas, ahora son de multas administrativas, el cual varía por año y beneficia a los vecinos y así también la regulación de licencias de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de San Luis, en **el 1er punto** hay que ponerle una fecha que es el 30 de diciembre de 2017, **ya con Decreto de Alcaldía, ya se verá si se***

***prorroga**, en el **2do punto**, **la fecha correría un poco más para que regularicen sus propiedades**, en una sola ordenanza hay dos temas en cuanto a las multas y la regularización.* (énfasis y subrayado es agregado)
(...)
*PRESIDENTE: Bien, agotado el debate, sometemos a votación, los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar la ordenanza que aprueba beneficios administrativos de condonación de multas administrativas y de regularización de licencia de edificación ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de San Luis, sírvanse levantar la mano. **APROBADO POR UNANIMIDAD**. Secretaria General indique el siguiente punto de la orden del día."* (énfasis y resaltado es agregado).

Al respecto, la aprobación unánime se constató con el libro de control de asistencia de los integrantes del Concejo Municipal a la sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, en el que registraron su asistencia todos los miembros, así como en la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se aprobó beneficios administrativos, condonación de multas administrativas y de regularización de licencia de edificación ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de San Luis.

Igualmente, se verificó que, en la Sesión Ordinaria de Concejo de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de 24 de noviembre de 2017 sin observaciones **(Apéndice n.° 7)**, constatándose igualmente el control de asistencia a la sesión ordinaria de Concejo Municipal de 22 de diciembre de 2017, donde la señora Luz Esther Taxa Alarcón registra licencia **(Apéndice n.° 7)**.

En ese orden, la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, publicada el 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, dispone los siguientes:

"(...).
Artículo 5°.- REQUISITOS.
Para acogerse a la presente Ordenanza Municipal, el administrado deberá presentar los siguientes requisitos:
(...).
*5.13. En caso de aprobarse la solicitud de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal, deberá adjuntar copia del Comprobante de Pago de la multa por construir sin licencia, **de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.1 y 8.2 de la presente Ordenanza Municipal**.*
(...).
Artículo 7°.- BENEFICIOS
La persona natural o jurídica que solicite la Licencia de Regularización de Edificación bajo los alcances de la presente Ordenanza municipal obtendrá los siguientes beneficios excepcionales:
*7.1. **Condonación del 60% de la multa por construir sin licencia municipal**, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo a la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor, para las edificaciones consideradas bajo las modalidades A y B conforme a la Ley N° 29090.*
*7.2. **Condonación del 50% de la multa por construir sin licencia municipal**, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo a la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor, para las edificaciones consideradas bajo las modalidades C y D conforme a la Ley N° 29090."* (énfasis y subrayado es agregado)

Al respecto, la Constitución Política del Perú, dispone:

*"**Artículo 194**.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa **en los asuntos de su competencia**. (...)"* (énfasis y subrayado es agregado)

> ***Artículo 195***.- *Los gobiernos locales promueven (...) la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, **en armonía con las políticas y planes nacionales** y regionales de desarrollo.*
> *Son competentes para:*
> *(...).*
> *8. **Desarrollar y regular actividades** y/o servicios en materia de (...) **vivienda, saneamiento**, (...), **conforme a ley**.*
> *(...).*
> *10. **Ejercer las demás atribuciones** inherentes a su función, **conforme a ley**."* (énfasis y subrayado es agregado)

Asimismo, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, establece:

> ***"Artículo 40.- ORDENANZAS***
> *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, **en la materia de su competencia**, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene **competencia normativa**.*
> *Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, **dentro de los límites establecidos por ley**.*
> (...)." (énfasis y subrayado es agregado)

Por lo que, las ordenanzas municipales deben emitirse en el marco de la competencia normativa y funcional, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico de carácter nacional y el orden de prelación en los sistemas funcionales del Estado, es decir deben enmarcarse a los límites establecidos por Ley, debiendo estas respetar el principio de legalidad, establecido por Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017, que precisa:

> ***"Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley***
> *La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.*
> *Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:*
> *1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;*
> *(...)*
> *5. Los Gobiernos Locales;*
> *(...).*
> ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
> ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* (énfasis y subrayado es agregado)

Estando a lo expuesto, los miembros del Concejo Municipal deben actuar dentro de las facultades y competencias legalmente atribuidas. Es decir debe tener la facultad y competencia para emitir la norma que apruebe, modifique o derogue la multa establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, en el ámbito de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, que regula las competencias, rectoría y las funciones del ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, como sigue:

> ***"Artículo 6. Competencias exclusivas***
> *El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el **órgano rector** de las **políticas nacionales** y **sectoriales** dentro de su **ámbito de competencia**, que **son de obligatorio***

cumplimiento por los tres niveles de gobierno *en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.*
Tiene como competencias exclusivas las siguientes:
(...)
2. ***Dictar normas*** *y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos* ***a través de autorizaciones, permisos*** *y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.*

Artículo 10. Funciones compartidas
(...)
2. ***Normar, aprobar****, ejecutar y supervisar las* ***políticas nacionales*** *sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico,* ***habilitación urbana y edificaciones****, (...), en* ***concordancia con las leyes orgánicas*** *de gobiernos regionales y de* ***municipalidades****."* (énfasis y subrayado es agregado).

Es así, que la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone:

"Artículo 4.- Actores y responsabilidades
(...)
10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
En su ***condición de ente rector****,* ***es competente para diseñar, normar*** *y ejecutar la* ***política nacional en materia de vivienda****; promover la* ***actividad edificadora y urbanizadora****, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción es el organismo nacional que asume la rectoría en materia de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, teniendo competencia para normar, aprobar las disposiciones que regulen el otorgamiento o reconocimiento de derechos a través de licencias y la aplicación de sanciones en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones, no pudiendo el Concejo Municipal aprobar la modificación o condonación de la multa establecida por el órgano competente del sistema funcional.

Por tanto, las ordenanzas municipales deben adecuarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico del sistema funcional, debiendo ser física y jurídicamente posible, siendo así la condonación del 50% y 60% de la multa del 10% del valor de la edificación a regularizar, se emitió incumpliendo con la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, que dispone:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios
2.1 Los ***procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley****,* ***son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional****; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. (...).*
2.2 ***Los requisitos establecidos*** *en la* ***presente Ley y su reglamento****,* ***se aplican a nivel nacional****. (...).*
(...).
2.4 Los procedimientos administrativos*, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:*
a. ***Principio de Unidad. -*** *Las* ***normas que se expidan, a partir de la presente Ley****, deberán guardar* ***coherencia con el ordenamiento jurídico****, de forma tal que las normas que lo conforman se integren* ***armónicamente evitando contradicciones****. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el* ***orden de prelación*** *para su aplicación es:*
a.1) La Ley N° 29090.
a.2) ***Los reglamentos de la Ley N° 29090****.*
a.3) Las normas de carácter nacional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Supervisor
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Especialista Legal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Jefe de OCI

a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital.
***Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación**. Esta disposición es de orden público."* (énfasis y subrayado es agregado).

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, se estableció:

> ***"Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones***
> *En caso de que el administrado requiera **obtener la Licencia de Regularización de la Edificación**, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:*
> *(...)*
> *j) **Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia**. El valor de la multa es **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."* (énfasis y subrayado es agregado).

Lo que quiere decir, que la aprobación de la condonación del 60% para las autorizaciones tipo A y B y del 50% para las autorizaciones tipo C y D, del valor de la multa ya dispuesta en el artículo 78° del Reglamento, fue realizado sin considerar que el procedimiento de regularización de Licencia de Regularización de Edificaciones es único y de aplicación obligatoria a nivel nacional y que los requisitos son de alcance nacional, rigiéndose por el principio de unidad y el orden de prelación o prioridad siguiente: 1. Ley n.° 29090, 2. Reglamento o Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, 3. Ordenanzas Provinciales y 4. Ordenanzas Distritales, según lo establecido en los incisos 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2° de la Ley n.° 29090.

Por su parte, la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la condonación de la multa, sin tener en cuenta lo dispuesto por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003, que dispone:

> ***"Artículo 69.- RENTAS MUNICIPALES***
> *Son rentas municipales:*
> *1. Los **tributos creados por ley** a su favor.*
> *2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos **creados por su concejo municipal**, los que **constituyen sus ingresos propios.***
> *(...).*
> *13. **Las demás que determine la ley**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Estando a lo señalado, la Entidad a través del Concejo Municipal solo crea las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, sobre las cuales tiene las atribuciones de modificarlas, suprimirlas y condonarlas, según los artículos 40° y 69° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo que, la multa creada y regulada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **se considera como otro ingreso determinado por Ley**.

Tal es así, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector técnico normativo del sistema funcional de urbanismo, construcción y saneamiento, al emitir el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, no otorga facultades a los gobiernos locales para modificar, condonar o reducir el importe de la multa, por lo tanto, no está sujeta a la condonación por ley expresa.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Especialista Legal ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Jefe de OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C de 24 de noviembre de 2017.

La Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 8**), se publicó el 1 de diciembre de 2017, estando en vigencia se atendieron catorce (14) expedientes de regularización de edificaciones, solicitando acogerse al beneficio de condonación a la multa por edificar sin licencia de construcción, los cuales fueron atendidos emitiendo la resolución de licencia de edificación, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Expediente presentados y atendidos durante la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C

Expedientes de Trámite			Resolución de Licencia de Edificación		Uso de la Edificación	Valor de la obra S/
n.°	Fecha	Administrado	n.°	Fecha		
4972-2017 (Apéndice n.° 9)	20/12/2017	Brismar S.A.C.	007-2018	01/02/2018	Industria	798 648,29
4901-2017 (Apéndice n.° 10)	15/12/2017	Aldo Mendoza Basurto	102-2018	21/12/2018	Vivienda multifamiliar	36 490,61
5013-2017 (Apéndice n.° 11)	22/12/2017	Cesar Augusto Castelo Olivos	044-2018	24/05/2018	Vivienda unifamiliar	72 020,35
070-2018 (Apéndice n.° 12)	8/01/2018	Valentín Rossell Aguilar	046-2018	04/06/2018	Comercio	26 665,89
082-2018 (Apéndice n.° 13)	9/01/2018	Industrias Alimenticias Cusco S.A.	033-2018	26/04/2018	Industria	345 874,74
100-2018 (Apéndice n.° 14)	10/01/2018	Teobaldo Moy Vargas	032-2018	25/04/2018	Industria	201 842,07
126-2018 (Apéndice n.° 15)	11/01/2018	Tatiana Melina Salcedo Silva	040-2018	09/05/2018	Vivienda unifamiliar	14 085,89
243-2018 (Apéndice n.° 16)	22/01/2018	Jacinta Quintana Condor	079-2018	26/09/2018	Vivienda multifamiliar	186 399,93
264-2018 (Apéndice n.° 17)	23/01/2018	Lucinda Vilma Gutiérrez Gutiérrez	063-2018	25/07/2018	Vivienda multifamiliar	71 015,10
386-2018 (Apéndice n.° 18)	30/01/2018	Herrera Arroyo Vda. De Álvarez Teresa Violeta	045-2018	24/05/2018	Vivienda unifamiliar	135 865,34
369-2018 (Apéndice n.° 19)	30/01/2018	Oscar Alfredo Vergara Quevedo	090-2018	27/11/2018	Vivienda bifamiliar	90 142,36
379-2018 (Apéndice n.° 20)	31/01/2018	Zayda Luz Silva Galdós de Oviedo	035-2018	04/05/2018	Vivienda multifamiliar	78 464,36
394-2018 (Apéndice n.° 21)	31/01/2018	Carlos Alberto Benites Mori	072-2018	28/08/2018	Vivienda multifamiliar	40 562,99
395-2018 (Apéndice n.° 22)	31/01/2018	Guillermo Gabriel Vera Delgado	093-2018	06/12/2018	Vivienda multifamiliar	101 027,99
					Total, S/	**2,199,085.91**

Fuente: Expedientes de regularización de Licencia de Edificación.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Supervisor · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Especialista Legal · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Jefe Comisión · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Jefe de OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del comparativo entre el monto de la multa por construir sin licencia municipal equivalente al 10% del valor de obra a regularizar, establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017 y el pago con beneficio de condonación del 50% y 60% aprobado con Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, resultó S/ 117 430,22, en presunto perjuicio de la Entidad, de acuerdo a la Liquidación de Pago y Boucher de pago adjuntos en los expedientes, como se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 2
Liquidación de Pago con el beneficio de condonación del 60% y 50% de la multa, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C de 24 de mayo de 2017

Valor de la Obra por regularizar S/	Multa del 10% del valor de la obra a regularizar (a) S/	Liquidación de Pago aplicando el beneficio de condonación del 60% y 50% de la multa					Boucher de pago del administrado		Perjuicio económico (a) - (c) S/
		Gastos administrativos (b) S/	Multa con beneficio (c) S/	Pagos Anteriores y Otros (d) S/	Certificado de Edificación (e) S/	Monto para pagar (b) + (c) - (d) + (e)	n.°	Monto S/	
798 648,29	79 864,83	180,00	39 932,41	24 586,85	51,88	15 577,44	624183 **(Apéndice n.° 9)**	15 577,44	**39 932,42**
36 490,61	3 649,06	_	**1 459,62**	_	51,88	1 511,50	667745 **(Apéndice n.° 10)**	1 511,50	**2 189,44**
72 020,35	7 202,04	700,00	**2 880,81**	_	51,88	3 632,69	642299 **(Apéndice n.° 11)**	3 632,69	**4 321,23**
26 665,89	2,666.59	681,17	**1 333,29**	_	51,88	2 066,34	643329 **(Apéndice n.° 12)**	2 066,34	**1 333,30**
345 870,74	34,587.47	250,00	**17 293,74**	_	51,88	17 595,62	639078 **(Apéndice n.° 13)**	17 595,58	**17 293,73**
201 842,07	20,184.21	475,44	**10 092,10**	_	51,88	10 619,42	639080 **(Apéndice n.° 14)**	10,619.42	**10 092,11**
14 065,99	1,406.59	700,00	**562,64**	_	51,88	1 314,52	639509 **(Apéndice n.° 15)**	1 012,13	**843,95**
186 499,93	18,639.99	150,00	**7 456,00**	2 075,00	51,88	9 732,87	655851 **(Apéndice n.° 16)**	9 732,87	**11 183,99**
71,015.19	7,101.51	400,00	**2 840,60**	2 075,00	51,88	5 367,48	648123 **(Apéndice n.° 17)**	5 367,48	**4 260,91**
135 865,34	13,586.53	700,00	**5 434,61**	_	51,88	6 186,49	642996 **(Apéndice n.° 18)**	6 186,49	**8 151,92**
90 142,36	9,014.24	350,00	**3 605,69**	_	51,88	4 007,57	663479 **(Apéndice n.° 19)**	4 007,57	**5 408,55**
78 464,36	7,846.44	250,00	**3 923,22**	_	51,88	4 225,09	639397 **(Apéndice n.° 20)**	4 225,09	**3 923,22**
40 562,99	4,056.30	400,00	**1 622,52**	_	51,88	2 074,39	653376 **(Apéndice n.° 21)**	2 074,39	**2 433,78**
101 027,99	10,102.80	400,00	**4 041,12**	2 498,57	51,88	1 994,42	655721 **(Apéndice n.° 22)**	1 994,42	**6 061,68**
2 199 085,91	**219 908,59**	**5 636,61**	**102 478,37**	**31 235,42**	**726,32**	**85 905,84**	_	**85 603,41**	**117 430,23**

Fuente: Expedientes de regularización de Licencia de Edificación.
Elaborado por: Comisión de Control

De la información precedente, se tiene la atención de catorce (14) expedientes de regularización de licencias de edificación, por los cuales, se debió de cobrar S/ 219 908,59 de multa correspondiente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, el ingreso cobrado aplicando la condonación del 50% o 60% de la multa asciende a S/ 102 478,37, por tanto, la Entidad, dejó de percibir S/ 117 430,23.

4. Proyecto de la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C

Mediante Informe n.° 41-18-MDSL-GDU/SGOPC de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Nel Morillo Acuña, subgerente de Obras Privadas y Catastro, cursó al señor Bonifacio Pascual Castillo Mejía, gerente de Desarrollo Urbano, el proyecto de Ordenanza Municipal titulada *"Ordenanza Municipal que regula el régimen especial de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el Distrito de San Luis."*, conformado por tres artículos, tres capítulos, ocho artículos, una Disposición Transitoria y cuatro Disposiciones Finales **(Apéndice n.° 23)**, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CAPITULO III***
> ***BENEFICIOS Y EXCEPCIONES***
> ***Artículo 7.- BENEFICIOS***
> *(...).*
> *7.1.* ***Condonación del 60% de la multa por construir sin licencia municipal****, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo a la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor,* ***para las edificaciones consideradas bajo las Modalidades A y B conforme a la Ley n.° 29090.***
> *7.2.* ***Condonación del 50% de la multa por construir sin licencia municipal****, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo el costo a la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor,* ***para las edificaciones consideradas bajo las modalidades C y D conforme a la Ley n.° 29090.***
> *(...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

Seguidamente, mediante Informe n.° 012-2018-MDSL-GDU de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Bonifacio Pascual Castillo Mejía, gerente de Desarrollo Urbano, remite el proyecto de ordenanza a la señora Jiannina Milagros Larrea Mejía, gerente Municipal, señalando lo siguiente:

> *"I. **ANTECEDENTES***
> *(...).*
> *Que, mediante informe N° 041-2018-MDSL-GDU-SGOPC, de 15 marzo de 2018, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro presenta el proyecto de Ordenanza Municipal para Regularización de Edificaciones realizados sin autorización municipal, (...).*
> *II. **MARCO LEGAL CONTENIDO EN EL PROYECTO DE ORDENANZA***
> *(...).*
> ***CAPITULO III***
> ***BENEFICIOS Y EXCEPCIONES***
> ***Artículo 7.- BENEFICIOS***
> *(...).*
> *7.1.* ***Condonación del 60% de la multa*** *por construir sin licencia municipal, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo a la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor, para las edificaciones consideradas bajo las modalidades A y B conforme a la Ley N° 29090.*
> *7.2.* ***Condonación del 50% de la multa*** *por construir sin licencia municipal, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo a la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor, para las edificaciones consideradas bajo las modalidades C y D conforme a la Ley N° 29090.*
> *(...)."*

*III. **RECOMENDACIONES***

En ese sentido, elevamos a su despacho el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen Especial de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de San Luis, para su respectivo análisis y opinión legal, a fin de remitirlo a Secretaria General y hacer de conocimiento para la aprobación correspondiente mediante Sesión de Consejo." (énfasis y subrayado es agregado).

De los informes precedentes que impulsan el proyecto de ordenanza municipal, se desprende que la multa materia de condonación está referida a la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, establecido en el inciso j), del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017; es decir regulado por una norma de carácter nacional emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, organismo rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento.

El mismo día, mediante Informe n.° 080-2018-GAJ-MDSL de 15 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 25**), el señor Julio Manuel Velezmoro Pinto, gerente de Asesoría Jurídica, dirigió a la señora Yvonne López Villagaray, Secretaria General, opinión legal respecto al proyecto de ordenanza, señalando lo siguiente:

"(...).

2. *El artículo 77° de la Ley n.° 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, precisa que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de 20 de julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007, pueden ser regularizadas conforme el procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente; este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*

(...).

5. *Mediante el Informe n.° 012-2018-MDSL/GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano remite adjunta informe para gestionar la regularización de edificaciones en el distrito de San Luis, el cual permitirá ordenar el crecimiento urbano en el distrito.*
6. *En consecuencia, esta Gerencia considera conveniente que este proyecto de Ordenanza Municipal, se someta a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.*

CONCLUSIÓN

En mérito del análisis efectuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que:

El citado proyecto de Ordenanza municipal que regula el Régimen Especial de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal, sea sometido a consideración del Pleno de Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente, conforme dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades."

Sobre el particular, se tiene que el Informe Legal recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza municipal con la condonación del 50% y 60% de la multa, establecida en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, que precisa:

*"j) Copia del comprobante de pago de la **multa por construir sin licencia**. **El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."* (énfasis y subrayado es agregado).

De lo expuesto, se desprende que la propuesta del beneficio de condonación del 50% y 60% de la multa establecida en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, contraviene una

norma de superior jerarquía a las ordenanzas municipales y de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, que taxativamente regula como multa el 10% del valor de la obra a regularizar.

Además, en ninguno de los informes antes señalados se menciona o toma en cuenta que Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios***
> *2.1 Los procedimientos administrativos, **regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional**; (...).*
> *2.2 Los **requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional**.*
> *(...).*
> *2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:*
> ***a. Principio de Unidad. - Las normas que se expidan**, a partir de la presente Ley, **deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico**, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el **orden de prelación para su aplicación** es:*
> *a.1) **La Ley N° 29090**.*
> *a.2) **Los reglamentos de la Ley N° 29090**.*
> *a.3) Las normas de carácter nacional.*
> *a.4) Las normas de carácter local provincial.*
> *a.5) **Las normas de carácter local distrital**.*
> ***Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación**. Esta disposición es de orden público.*
> *(...).*
> ***Artículo 30.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.***
> *(...).*
> *Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, **respetando la normativa nacional existente**, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, la Ley n.° 29090 y su Reglamento mantienen el primer y segundo lugar en la orden de prelación para el cumplimiento, por cuya razón no es posible la reducción, modificación y exoneración el requisito legal del pago de la multa por construir sin licencia municipal, equivalente 10% del valor de la obra a regularizar, máxime si esta no es un derecho, sino una sanción por el incumplimiento del marco legal de autorización de edificaciones.

Igualmente, no hacen referencia a las competencias rectoras y normativas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dispuestas en la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014. Por el contrario, se sustentan en las competencias de materia tributaria conforme a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 23 de mayo de 2003, que dispone:

> *"**Artículo 9°.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL***
> *Corresponde al concejo municipal:*
> *(...)*
> *9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, **conforme a ley**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Justificando la procedencia de la condonación en la aplicación del Decreto Supremo n.° 133-2003-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, que dispone:

"Artículo 41.- CONDONACIÓN
(...).
*Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, **con carácter general, el interés moratorio y las sanciones**, respecto de los impuestos que administren. En el caso de **contribuciones y tasas** dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."* (énfasis y subrayado es agregado).

Debiendo tenerse en cuenta que no nos encontramos ante un arbitrio, contribución, tasa o tributo, sino ante una multa administrativa, que no fue creada por el Gobierno Local, sino por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento.

5. Aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 247-2018MDSL/C de 20 de marzo de 2018.

En Sesión Ordinaria de Concejo de 20 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 26**), bajo la presidencia del señor Alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega, con la asistencia de los regidores 1) Edgardo Renzo Alarcón Briones, 2) Marco Antonio Cabrejos Millones, 3) Luz Angélica Apolinario Llanco, 4) Jimmy Silverio Chipana Cruz, 5) Jessica Paola Anchelia Ramírez, 6) Elvis Roger Uscamayta Morales, 7) Marcial de la Cruz Salvatierra, 8) Juan Carlos Otoniel Pardo Reyes, y, 9) Luz Esther Taxa Alarcón, en la estación Orden del Día se trató el siguiente punto:

"(...).
Informe n.° 041-2018-MDSL-GDU/SGOPC de fecha 15 de marzo de 2018 emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el régimen especial de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de San Luis.

***PRESIDENTE:** Para informar sobre este tema tiene la palabra el Subgerente de Obras Privadas y Catastro – Ing. Nel Morillo Acuña.*

***SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO – ING. NEL MORILLO ACUÑA:** Muy buenas tardes, señor alcalde, (...), el tema a tocarse es el proyecto de amnistía de regularización de modificaciones de obras, esta amnistía va hacia aquellas propiedades que no cuentan con licencia de construcción, por esta amnistía, se va a dar la oportunidad para que nosotros como contribuyentes, vecinos del distrito, nos pongamos en regla, a través de un expediente dirigido al municipio para regularizar las construcciones. Quiero precisar que hay muchos que puedan tener multas administrativas, pero estas multas administrativas valen para que sea un monto que va complementar a lo que se debe pagar como licencia de construcción. Vale decir que en la última etapa cuando nosotros revisamos el expediente y sale aprobado y favorable para el contribuyente su solicitud de amnistía, ustedes van a pagar una liquidación de la obra que han ejecutado, pero dicho monto va ser con beneficio, por ello que mediante esta ordenanza **se va poner la multa al 50% de lo que la ley manda, es para los comercios 50% y 40% para lo que es viviendas**. De esta manera Uds. van a poder cumplir con sus obligaciones y también contribuyen con su distrito y de esa manera también ustedes se ponen en regla para su saneamiento físico legal.*
*Vemos aquí en Limantabo que hay varias edificaciones que sobrepasan los 4 pisos, ello tendríamos que verlo de acuerdo con la zonificación en el distrito tenemos diversas zonificaciones de acuerdo a la zona en base al plan urbano que tenemos y que fue aprobado por lima. Esta ordenanza, se está **sugiriendo que tenga vigencia mínima por dos meses**, yo creo que en forma general es un beneficio al vecino para regularizar sus construcciones.*

***REGIDOR MARCO ANTONIO CABREJO:** Buenas tardes, según el proyecto de ordenanza que nos han hecho llegar, uno de los beneficios que se detalla es, la condonación del 60% U. ha dicho del 50% quisiera que nos aclare.*

V°B° Supervisor – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Distrital de San Luis
V°B° Especialista Legal – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Distrital de San Luis
V°B° Jefe Comisión – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Distrital de San Luis
V°B° Jefe de OCI – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Distrital de San Luis

SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO – ING. NEL MORILLO ACUÑA: *Cuando se habla de condonación, quiero decir que no te voy a cobrar 60% sino 40% entonces condonación del 60% para vivienda y condonación del 50% para comercio*

PRESIDENTE: *Muy buena la aclaración, bien agotado el debate, sometemos a votación, los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar la ordenanza municipal que regula el régimen especial de regularización de licencia de edificación ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de San Luis, sírvanse levantar la mano. APROBADO POR UNANIMIDAD y no habiendo más puntos que tratar se da por terminada la sesión ordinaria de concejo (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

Al respecto, en el libro de control de asistencia de los integrantes del Concejo Municipal, se constató que en la sesión ordinaria del 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, registraron sus firmas todos los miembros. Asimismo, en el legajo de ordenanzas se encontró la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C de 20 de marzo de 2018, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Municipal que Regula el régimen Especial de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el distrito de San Luis **(Apéndice n.° 28)**. Posteriormente, se publicó en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2018, constituido por 4 artículos principales y estableciéndose 2 meses de vigencia desde su publicación.

Del mismo modo, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, se aprobó en la Sesión Ordinaria de Concejo de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, no habiéndose consignado observación alguna respecto al contenido del acuerdo de concejo y ordenanza municipal. Además, se verificó en el libro de registro de control de asistencia que en la sesión ordinaria de concejo municipal del 31 de mayo de 2018 asistieron todos los integrantes **(Apéndice n.° 26)**.

En esa línea, la Ordenanza Municipal que Regula el Régimen Especial de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el distrito de San Luis, establece lo siguiente:

"(...).
Artículo 7°.- BENEFICIOS
La persona natural o jurídica que solicite la Licencia de Regularización de Edificación bajo los alcances de la presente Ordenanza Municipal obtendrá los siguientes beneficios excepcionales:
7.1. ***Condonación del 60% de la multa por construir sin licencia municipal****, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo a la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor, para las edificaciones consideradas bajo las modalidades A y B conforme a la Ley N° 29090.*
7.2. ***Condonación del 50% de la multa por construir sin licencia municipal****, el valor de la multa será calculada tomando como base el costo a la fecha de la edificación actualizada por el índice de precios al consumidor, para las edificaciones consideradas bajo las modalidades C y D conforme a la Ley N° 29090."* (énfasis y subrayado es agregado).

Al respecto, la Constitución Política del Perú, dispone:

"Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa ***en los asuntos de su competencia****. (...)"* (énfasis y subrayado es agregado)

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven (...) la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, ***en armonía con las políticas y planes nacionales*** *y regionales de desarrollo.*
Son competentes para:
(...).
8. ***Desarrollar y regular actividades*** *y/o servicios en materia de (...)* ***vivienda, saneamiento****, (...),* ***conforme a ley****.*
(...).

*10. **Ejercer las demás atribuciones** inherentes a su función, **conforme a ley**."* (énfasis y subrayado es agregado)

Asimismo, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, establece:

> *"**Artículo 40.- ORDENANZAS***
> *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, **en la materia de su competencia**, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene **competencia normativa**.*
> *Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, **dentro de los límites establecidos por ley**.*
> *(...)."* (énfasis y subrayado es agregado)

Por lo que, las ordenanzas municipales deben emitirse en el marco de la competencia normativa y funcional, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico de carácter nacional y el orden de prelación en los sistemas funcionales del Estado, es decir deben enmarcarse a los límites establecidos por Ley, debiendo estas respetar el principio de legalidad, establecido por Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017, que precisa:

> *"**Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley***
> *La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.*
> *Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:*
> *1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;*
> *(...)*
> *5. Los Gobiernos Locales;*
> *(...).*
> ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
> ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* (énfasis y subrayado es agregado)

Estando a lo expuesto, los miembros del Concejo Municipal deben actuar dentro de las facultades y competencias legalmente atribuidas. Es decir debe tener la facultad y competencia para emitir la norma que apruebe, modifique o derogue la multa establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el inciso j) del artículo 78º del Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, en el ámbito de la Ley n.º 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, que regula las competencias, rectoría y las funciones del ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, como sigue:

> *"**Artículo 6. Competencias exclusivas***
> *El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el **órgano rector** de las **políticas nacionales** y **sectoriales** dentro de su **ámbito de competencia**, que **son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno** en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.*
> *Tiene como competencias exclusivas las siguientes:*
> *(...).*
> *2. **Dictar normas** y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos **a través de autorizaciones, permisos** y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.*

(...).
Artículo 10. Funciones compartidas
(...).
2. ***Normar, aprobar****, ejecutar y supervisar las* ***políticas nacionales*** *sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico,* ***habilitación urbana y edificaciones****, (...), en* ***concordancia con las leyes orgánicas*** *de gobiernos regionales y de* ***municipalidades****."* (énfasis y subrayado es agregado).

Es así, que la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone:

*"**Artículo 4.- Actores y responsabilidades***
(...)
10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
En su ***condición de ente rector****,* ***es competente para diseñar, normar*** *y ejecutar la* ***política nacional en materia de vivienda****; promover la* ***actividad edificadora y urbanizadora****, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción es el organismo nacional que asume la rectoría en materia de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, teniendo competencia para normar, aprobar las disposiciones que regulen el otorgamiento o reconocimiento de derechos a través de licencias y la aplicación de sanciones en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones, no pudiendo el Concejo Municipal aprobar la modificación o condonación de la multa establecida por el órgano competente del sistema funcional.

Por tanto, las ordenanzas municipales deben adecuarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico del sistema funcional, debiendo ser física y jurídicamente posible, siendo así la condonación del 50% y 60% de la multa del 10% del valor de la edificación a regularizar, se emitió incumpliendo con la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, que dispone:

*"**Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios***
2.1 Los ***procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley****,* ***son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional****; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. (...).*
2.2 ***Los requisitos establecidos*** *en la* ***presente Ley y su reglamento****,* ***se aplican a nivel nacional****. (...).*
2.4 ***Los procedimientos administrativos****, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:*
a. ***Principio de Unidad.*** *- Las* ***normas que se expidan, a partir de la presente Ley****, deberán guardar* ***coherencia con el ordenamiento jurídico****, de forma tal que las normas que lo conforman se integren* ***armónicamente evitando contradicciones****. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el* ***orden de prelación*** *para su aplicación es:*
a.1) La Ley N° 29090.
a.2) ***Los reglamentos de la Ley N° 29090****.*
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital.
Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación*. Esta disposición es de orden público."* (énfasis y subrayado es agregado).

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, se estableció:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Especialista Legal ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Jefe de OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

> ***"Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones***
> *En caso de que el administrado requiera **obtener la Licencia de Regularización de la Edificación**, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:*
> *(...).*
> *j) **Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia**. El valor de la multa es **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."* (énfasis y subrayado es agregado).

Lo que quiere decir, que la aprobación de la condonación del 60% para las autorizaciones tipo A y B y del 50% para las autorizaciones tipo C y D, del valor de la multa ya dispuesta en el artículo 78° del Reglamento, fue realizado sin considerar que el procedimiento de regularización de Licencia de Regularización de Edificaciones es único y de aplicación obligatoria a nivel nacional y que los requisitos son de alcance nacional, rigiéndose por el principio de unidad y el orden de prelación o prioridad siguiente: 1. Ley n.° 29090, 2. Reglamento o Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, 3. Ordenanzas Provinciales y 4. Ordenanzas Distritales, según lo establecido en los incisos 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2° de la Ley n.° 29090.

Por su parte, la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la condonación de la multa, sin tener en cuenta lo dispuesto por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003, que dispone:

> ***"Artículo 69.- RENTAS MUNICIPALES***
> *Son rentas municipales:*
> *1. Los **tributos creados por ley** a su favor.*
> *2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos **creados por su concejo municipal**, los que **constituyen sus ingresos propios.***
> *(...)*
> *13. **Las demás que determine la ley**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Estando a lo señalado, la Entidad a través del Concejo Municipal solo crea las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, sobre las cuales tiene las atribuciones de modificarlas, suprimirlas y condonarlas, según los artículos 40° y 69° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo que, la multa creada y regulada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **se considera como otro ingreso determinado por Ley**.

Tal es así, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector técnico normativo del sistema funcional de urbanismo, construcción y saneamiento, al emitir el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, no otorga facultades a los gobiernos locales para modificar, condonar o reducir el importe de la multa, por lo tanto, no está sujeta a la condonación por ley expresa.

6. Aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C de 20 de marzo de 2018.

La Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, se publicó el 10 de mayo de 2018, entrando en vigor presentaron seis (6) expedientes de regularización de edificaciones, solicitando acogerse al beneficio de condonación a la multa por edificar sin licencia de construcción, los cuales fueron atendidos emitiendo la resolución de licencia de edificación, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Expediente presentados y atendidos durante la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C

Expedientes de Trámite			Resolución de Licencia de Edificación		Uso de la Edificación	Valor de la Obra S/
n.°	Fecha	Administrado	n.°	Fecha		
1916-2018 **(Apéndice n.° 28)**	4/06/2018	Carmen Rosario Ceron Navarro	068-2018	24/08/2018	Vivienda multifamiliar	712 825,75
2086-2018 **(Apéndice n.° 29)**	18/06/2018	Mario Manzaneda Ramírez	106-2018	31/12/2018	Vivienda multifamiliar	209 915,00
2111-2018 **(Apéndice n.° 30)**	21/06/2018	Crisóstomo Felix Baenz	064-2018	07/08/2018	Vivienda multifamiliar	387 635,03
2196-2018 **(Apéndice n.° 31)**	2/07/2018	Francisca Fernández Llerena Vda. De Pérez	097-2018	14/12/2018	Vivienda multifamiliar	93 335,43
2264-2018 **(Apéndice n.° 32)**	9/07/2018	Ana María Goyas Baldoceda	101-2018	19/12/2018	Vivienda multifamiliar	71 328,94
2286-2018 **(Apéndice n.° 33)**	10/07/2018	Chiong Pérez, Dora Esther	107-2018	31/12/2018	Comercio	1 358 135,93
					Total, S/	**2 833 176,08**

Fuente: Expedientes de regularización de Licencia de Edificación.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, del comparativo entre el monto de la multa por construir sin licencia municipal equivalente al 10% del valor de obra a regularizar, establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017 y el pago con beneficio de condonación del 50% y 60% aprobado con Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, resultó S/ 149 008,44, en presunto perjuicio de la Entidad, de acuerdo a la Liquidación de Pago y Boucher de pago adjuntos en los expedientes, como se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 4
Liquidación de Pago con el beneficio de condonación del 60% y 50% de la multa, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C de 20 de marzo de 2018

Valor de la Obra por regularizar S/	Multa del 10% del valor de la obra a regularizar	Liquidación de Pago aplicando el beneficio de condonación del 60% y 50% de la multa					Boucher de pago del administrado		Perjuicio económico
		Gastos administrativos	Multa con beneficio	Pagos Anteriores y Otros	Certificado de Edificación	Monto para pagar	n.°	Monto S/	
	(a) S/	(b) S/	(c) S/	(d) S/	(e) S/	(b) + (c) - (d) + (e)			(a) - (c) S/
712 825,75	71 282,58	400,00	35 641,29	_	51,88	15 577,44	653018 **(Apéndice n.° 28)**	36 093,21	39 932,42
209 915,00	20 991,50	_	8 396,60	7 882,10	51,88	1 511,50	670466 **(Apéndice n.° 29)**	566,37	2 189,44
387 635,03	38 763,50	475,44	15 777,90	_	51,88	3 632,69	651995 **(Apéndice n.° 30)**	16 305,22	4 321,23
93 335,43	9 333,54	350,00	3 733,42	_	51,88	2 066,34	665097 **(Apéndice n.° 31)**	4 135,29	1 333,30
71 328,94	7 132,89	_	2 853,16	800,00	51,88	17 595,62	667236 **(Apéndice n.° 32)**	2 105,03	17 293,73

Valor de la Obra por regularizar S/	Multa del 10% del valor de la obra a regularizar (a) S/	Liquidación de Pago aplicando el beneficio de condonación del 60% y 50% de la multa					Boucher de pago del administrado		Perjuicio económico
		Gastos administrativos (b) S/	Multa con beneficio (c) S/	Pagos Anteriores y Otros (d) S/	Certificado de Edificación (e) S/	Monto para pagar (b) + (c) - (d) + (e)	n.°	Monto S/	(a) - (c) S/
1 358 135,93	135 813,59	_	67 906,80	68 428,47	51,88	10 619,42	635045 (Apéndice n.° 33)	68 428,47	10 092,11
2 833 176,08	**283 317,61**	**1 225,44**	**134 309,17**	**77 110,57**	**311,28**	**85 905,84**	**_**	**127 633,59**	**149 008,43**

Fuente: Expedientes de regularización de Licencia de Edificación.
Elaborado por: Comisión de Control

De la información precedente, se tiene la atención de seis (6) expedientes de regularización de licencias de edificación, por los cuales, se debió de cobrar S/ 283 317,61 de multa correspondiente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, el ingreso cobrado aplicando la condonación del 50% o 60% de la multa asciende a S/ 134 309,17, por tanto, la Entidad, dejó de percibir S/ 149 008,43.

Finalmente, con la aprobación y aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C publicada el 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)** y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C publicada el 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, en veinte (20) expedientes se habría perjudicado económicamente a la Municipalidad Distrital de San Luis en S/ 266 438,66 (Doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho con 66/100 soles) determinado en función a lo dejado de percibir por el beneficio de condonación del 50% y 60% de la multa establecida por normativa de mayor orden de prelación, así como de carácter nacional y cumplimiento obligatorio por todos los niveles de gobierno, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen de presunto perjuicio económico de S/ 266 438,66 por la aprobación y aplicación de beneficios de condonación de deuda por construir sin licencia de edificación

N°	Ordenanza Municipal n.°	Valor de la obra por regularizar S/	Multa 10% del valor de la obra por regularizar (a) S/	Multa cobrada aplicando la condonación del 50% y 60% (b) S/	Perjuicio Económico (a) – (b) S/
01	237-2017-MDSL/C	2 199 085,91	219 908,59	102 478,37	**117 430,23**
02	247-2018-MDSL/C	2 833 176,08	283 317,61	134 309,17	**149 008,43**
Total, S/		**5 032 261,99**	**503 226,20**	**236 787,54**	**266 438,66**

Fuente: Expedientes de regularización de licencias de edificación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos, denotan el incumplimiento del marco normativo siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

ARTÍCULO 194.- *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley."* (énfasis y subrayado es s agregado).

ARTÍCULO 195.- *"Los gobiernos locales promueven (...) la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, **en armonía con las políticas y planes nacionales** y regionales de desarrollo. Son competentes para:*

(...).
*8. **Desarrollar y regular actividades** y/o servicios en materia de (...) **vivienda, saneamiento**, (...), **conforme a ley**.*
(...).
*10. **Ejercer las demás atribuciones** inherentes a su función, **conforme a ley**."* (énfasis y subrayado es s agregado).

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

Artículo II.- AUTONOMÍA
"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
***La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**."* (énfasis y subrayado es s agregado).

Artículo 40.- ORDENANZAS
*"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene **competencia normativa**.*
*Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, **dentro de los límites establecidos por ley**.*
***Las ordenanzas en materia tributaria** expedidas por las municipalidades distritales **deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales** de su circunscripción para su vigencia."* (énfasis y subrayado es s agregado).

- **Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014:**

Artículo 6. Competencias exclusivas
*"El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que **son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización**, y en todo el territorio nacional.*
*Tiene como **competencias exclusivas** las siguientes:*
(...).
*2. Dictar normas y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos **a través de autorizaciones, permisos** y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales."* (énfasis y subrayado es s agregado).

Artículo 10. Funciones compartidas
"(...).
*2. **Normar, aprobar**, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, **habilitación urbana y edificaciones**, (...), en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades."* (énfasis y subrayado es s agregado).

- **Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias:**

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios
*"2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, **son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional**; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. (...).* (Texto conforme a la versión original vigente al momento de aprobación de ambas ordenanzas municipales.)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – V°B° Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – V°B° Especialista Legal – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – V°B° Jefe Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – V°B° Jefe de OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2 *Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional. El retraso administrativo en la tramitación del expediente no autoriza que se le exija al solicitante la actualización de la documentación que fuera presentada en la fecha de ingreso del expediente ante la municipalidad respectiva.*

Cualquier requerimiento o requisito adicional a lo previsto en los procedimientos de la presente Ley y su Reglamento, constituye una barrera burocrática ilegal. (Texto conforme al artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1287 publicado el 29 diciembre 2016, vigente al aprobarse ambas ordenanzas).

(...).

2.4 *Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:*

a. ***Principio de Unidad.*** *- Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta,* ***el orden de prelación para su aplicación*** *es:*

a.1) ***La Ley Nº 29090****.*

a.2) ***Los reglamentos de la Ley Nº 29090****.*

a.3) Las normas de carácter nacional.

a.4) Las normas de carácter local provincial.

a.5) Las normas de carácter local distrital.

Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación*. Esta disposición es de orden público.*

Artículo 4.- Actores y responsabilidades

*"**10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento***

En su condición de ente rector, es competente para *diseñar,* ***normar*** *y ejecutar* ***la política nacional en materia de vivienda****; promover la actividad* ***edificadora y urbanizadora****, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

Artículo 30.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

"(...).

Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, ***respetando la normativa nacional existente****, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."* (énfasis y subrayado es s agregado).

Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 20 de marzo de 2017:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1.1. Principio de legalidad. - ***Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho****, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* (énfasis y subrayado es s agregado).

Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017:

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

"2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el Reglamento ***son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional****. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento."* (énfasis y subrayado es s agregado).

V°B° Supervisor — MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V°B° Especialista Legal — MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V°B° Jefe de Comisión — MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V°B° Jefe de OCI — MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
"En caso de que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
***j)** Copia del comprobante de **pago de la multa por construir sin licencia**. El **valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."* (énfasis y subrayado es s agregado).

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico de S/ 266 438,66 (doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho con 66/100 Soles) a la Entidad, como resultado de la condonación del 50% y 60% de la multa que correspondía aplicar el 10% del costo de la obra a regularizar, según lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017.

Los hechos expuestos se originaron por la actuación del subgerente de Obras Privadas y Catastro, quien proyectó y aplicó la condonación de la multa por construir sin licencia de edificación en 60% para construcciones tipo A y B y el 50% para construcciones tipo C y D, respecto a la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, así como del gerente de Desarrollo Urbano, subgerente de Administración Tributaria y gerente de Asesoría Jurídica, quienes tramitaron la aprobación de la condonación mediante opiniones técnicas y legales favorables, sin tener en cuenta que la multa fue regulada por el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA con mayor jerarquía en el orden de prelación en materia de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Además, por la actuación de los miembros del Concejo Municipal y el Alcalde, quienes aprobaron, suscribieron y publicaron las ordenanzas municipales en el que sancionaron la condonación de la multa, a pesar de no contar con las facultades y prerrogativas legales para dicho fin.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos descritos presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentos en fotocopia simple, con excepción del señor Edgar Ciro Dávila Aybar, gerente de Administración Tributaria y el señor Julio Manuel Velezmoro Pinto, gerente de Asesoría Jurídica, quienes no remitieron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Nel Morillo Acuña, con Documento Nacional de Identidad n.° 25694553, subgerente de Obras Privadas y Catastro del 11 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 110-2017-MDSL/A de 11 de mayo de 2017 y aceptado su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 341-2018-MDSL/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 013-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 014-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 028-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 043-2022-CG/2185-02-015 de 28 de

noviembre de 2022, quien presentó mediante Carta n.° 02-2022-NMA de 30 de noviembre, con registro n.° 1408-2022 de 30 de noviembre de 2022 sus comentarios y aclaraciones sin adjuntar documentación de sustento. **(Apéndice n.° 34).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Especifico; toda vez que, el subgerente de Obras Privadas y Catastro, formuló el proyecto de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, que regula la Amnistía de Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, proponiendo como beneficio la condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto a la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
Además, impulsó su aprobación emitiendo el informe n.° 368-17-MDSL-GDU/SGOPC de 22 de setiembre de 2017 dirigido al señor Milcerio Saavedra Chamorro, gerente de Desarrollo Urbano, que luego dio lugar a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, aprobada por el Concejo Municipal el 24 de noviembre de 2017.

Asimismo, emitió catorce (14) resoluciones de Regularización de Edificaciones, aplicando la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C publicada el 1 de diciembre de 2017, contraviniendo el principio de unidad dispuesto en el inciso 2.4 del artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, permitiendo que los administrados dejen de pagar **S/ 117 430,23** de multa por construir sin licencia municipal en perjuicio de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Igualmente, formuló el proyecto de la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C publicada posteriormente el 10 de mayo de 2018 que regula el régimen especial de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el Distrito de San Luis, proponiendo como beneficio la condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto a la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Además, impulsó su aprobación emitiendo el informe n.° 41-18-MDSL-GDU/SGOPC de 15 de marzo de 2018, dirigido al señor Bonifacio Pascual Castillo Mejía gerente de Desarrollo Urbano, que luego se plasmó en la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, aprobada por el Concejo Municipal, aprobada el 20 de marzo de 2018.

Finalmente, emitió seis (6) resoluciones de Regularización de Edificaciones, aplicando la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C publicada el 10 de mayo de 2018, contraviniendo el principio de unidad dispuesto en el inciso 2.4 del artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, permitiendo que los administrados sean exonerados de pagar un monto de S/ 149 008,43 de multa por construir sin licencia municipal ocasionando un presunto perjuicio a la Municipalidad Distrital de San Luis.

Con su accionar incumplió el artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, que señala:

"**2.1** *Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley,* ***son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional****; (...).*
2.2 Los requisitos establecidos *en la presente Ley y su reglamento,* ***se aplican a nivel nacional****.*
(...).
2.4 Los procedimientos administrativos*, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:*
a. ***Principio de Unidad. -*** *Las* ***normas que se expidan, a partir de la presente Ley****, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren* ***armónicamente evitando contradicciones****. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el* ***orden de prelación*** *para su aplicación es:*
a.1) La Ley N° 29090.
a.2) ***Los reglamentos de la Ley N° 29090****.*
a.3) Las normas de carácter nacional.
(...)." (énfasis y subrayado es agregado).

Así como, los artículos 2° y 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, que dispone: *"2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el* ***Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional****. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento."* y *(...).* ***j)*** *Copia del comprobante de* ***pago de la multa por construir sin licencia****. El* ***valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar*** *tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."* (énfasis y subrayado es agregado).

También incumplió el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 224-2017-MDSL/C de 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 36)** y Ordenanza Municipal n.° 233-2017-MDSL/C de 25 de Julio de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, que establecen como sus funciones del subgerente de Obras Privadas y Catastro, los siguientes: *"(...) b)* ***Planificar, organizar****, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el otorgamiento de autorización, licencias o permisos en espacios de carácter privado* ***en el marco de las competencias y normas vigentes****. (...) l) Otorgar licencias de obras, por edificación nueva, ampliación, remodelación, modificación y demolición de inmuebles* ***de acuerdo con la normatividad vigente****. (...) u) Elaborar proyectos de Directivas, Manuales o Guías relacionados a las actividades en concordancia con sus competencias y funciones."* (énfasis y subrayado es agregado).

Como consecuencia del accionar del mencionado servidor se causó un perjuicio económico de **S/ 266 438,66** a la Entidad, al proyectar las ordenanzas municipales de condonación de multa y expedir veinte (20) resoluciones de regularización de licencias de edificación, sin exigir el pago de la multa correspondiente al 10% del valor de la obra por regularizar, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, norma de mayor jerarquía en el orden de prelación, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, organismo rector y competente en la materia, la cual es de cumplimiento obligatorio por las entidades de los tres niveles de gobierno.

Milcerio Saavedra Chamorro, con Documento Nacional de Identidad n.° 09306383, gerente de Desarrollo Urbano del 3 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2017-MDSL/A de 31 de marzo de 2017 y aceptado su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 183-2017-MDSL/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 011-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 012-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación

Electrónica n.° 026-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 041-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Solicitud S/N de 30 de noviembre de 2022, con registro n.° 1415-2022 de 1 de diciembre de 2022 sin adjuntar documentación de sustento. **(Apéndice n.° 34).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Especifico; debido a que, gerente de Desarrollo Urbano, emitió conformidad técnica al proyecto de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C que regula la Amnistía de Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, proponiendo como beneficio la condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto a la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Además, impulsó su aprobación emitiendo el Informe n.° 068-2017-MDSL-GDU de 22 de setiembre de 2017, dirigido al señor Edgar Ciro Dávila Aybar, gerente de Administración Tributaria, que luego dio lugar a la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, aprobada por el Concejo Municipal el 24 de noviembre de 2017.

Con su accionar incumplió el artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, que señala:

> *"**2.1** Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, **son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional**; (...).*
> ***2.2** **Los requisitos establecidos** en la presente Ley y su reglamento, **se aplican a nivel nacional**.*
> *(...).*
> ***2.4** **Los procedimientos administrativos**, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:*
> *a. **Principio de Unidad.** - Las **normas que se expidan, a partir de la presente Ley**, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren **armónicamente evitando contradicciones**. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el **orden de prelación** para su aplicación es:*
> *a.1) La Ley N° 29090.*
> *a.2) **Los reglamentos de la Ley N° 29090**.*
> *a.3) Las normas de carácter nacional.*
> *(...).*

Igualmente, incumplió los artículos 2° y 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, que dispone: *"2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el **Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional**. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento."* y *(...) j) Copia del comprobante de **pago de la multa por construir sin licencia**. El **valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."*

De igual modo, incumplió el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 224-2017-MDSL/C de 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 36)** y Ordenanza Municipal n.° 233-2017-MDSL/C de 25 de Julio de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, que estable como funciones del gerente de Desarrollo Urbano, los

siguientes: "*a) **Coordinar y controlar las actividades relacionadas con proyectos de desarrollo urbano local**, (...) **obras privadas**. (...) u) Elaborar proyectos de Directivas, Manuales o Guías relacionados a las actividades en concordancia con sus competencias y funciones.*" (énfasis y subrayado es agregado).

Como consecuencia del accionar descrito se causó un perjuicio económico de **S/ 117 430,23** a la Entidad, al emitir opinión técnica para la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C de 24 de noviembre de 2017, emitiéndose catorce (14) resoluciones de regularización de licencias de edificación, sin exigir el pago de la multa correspondiente al 10% del valor de la obra por regularizar, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, norma de mayor jerarquía en el orden de prelación, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, organismo rector y competente en la materia, la cual es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional.

Edgar Ciro Dávila Aybar con Documento Nacional de Identidad n.° 09367567, gerente de Administración Tributaria desde el 31 de marzo de 2017 al 16 de octubre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2017-MDSL/A de 3 de marzo de 2017 y aceptado su renuncia con mediante Resolución de Alcaldía n.° 273-2018-MDSL/A de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 012-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 013-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 027-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 042-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, no obstante que fue notificado a la casilla electrónica n.° 09367567 **(Apéndice n.° 34)**

Al no contar con los comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los presuntos hechos irregulares comunicados, no fue posible realizar la evaluación. Sin embargo, en su calidad de gerente de Administración Tributaria emitió el Informe n.° 073-2017-MDSL-GAT de 5 de octubre de 2017 con opinión técnica favorable para la aprobación de condonación de la multa por construir sin licencia de edificación en 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D contenido en el proyecto de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C que regula la Amnistía de Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, sin considerar que la multa fue establecida en el 10% del valor de la obra por regularizar, mediante Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción, y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Lo expuesto demuestra que impulsó la condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto a la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, dispuesto en la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, aprobada por el Concejo Municipal el 24 de noviembre de 2017, cuando la multa contenida en la normativa aplicable no tiene naturaleza tributaria, sino sancionadora aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ente técnico rector, , con facultades para regular en materia de habilitaciones urbanas y licencias de edificación

De tal modo que con su accionar vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, que señala:

> *"**Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios***
> *2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, **son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional**; (...).*
> *2.2 **Los requisitos establecidos** en la presente Ley y su reglamento, **se aplican a nivel nacional**.*
> *(...).*
> *2.4 **Los procedimientos administrativos**, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:*
> *a. **Principio de Unidad.** - Las **normas que se expidan, a partir de la presente Ley**, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren **armónicamente evitando contradicciones**. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el **orden de prelación** para su aplicación es:*
> *a.1) La Ley N° 29090.*
> *a.2) **Los reglamentos de la Ley N° 29090**.*
> *a.3) Las normas de carácter nacional.*
> *a.4) Las normas de carácter local provincial.*
> *a.5) Las normas de carácter local distrital.*

Así como, transgredió los artículos 2° y 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, que dispone:

> *"2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el **Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional**. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento."*
> *(...)*
> *j) Copia del comprobante de **pago de la multa por construir sin licencia**. El **valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."* (énfasis y subrayado es agregado).

Por consiguiente, se vulneró el principio de legalidad amparado por el artículo IV inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 20 de marzo de 2017.

En consecuencia con su accionar habría generado un perjuicio económico de **S/ 117 430,23** a la Entidad, al haberse aprobado y aplicado la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C de 24 de noviembre de 2017, emitiéndose catorce (14) resoluciones de regularización de licencias de edificación, con la condonación de la multa y sin exigir el pago de la multa correspondiente al 10% el valor de la obra por regularizar, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, norma de mayor jerarquía en el orden de prelación, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, organismo rector y competente en la materia, la cual es de cumplimiento obligatorio por las entidades de los tres niveles de gobierno.

Finalmente, el señor Edgar Ciro Dávila Aybar, gerente de Administración Tributaria, habría incumplido su deber de dirigir y controlar las acciones de administración y fiscalización de los ingresos por tributos municipales, conforme al artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 233-2017-MDSL/C de 25 de Julio del 2017 **(Apéndice n.° 37)**, el cual dispone como funciones del gerente de Administración Tributaria de: *"a) Proponer y dirigir políticas, normas, planes y programas que permitan generar ampliar la base tributaria y reducir la morosidad. (...) m) **Proponer proyectos de Ordenanza**, Acuerdos, Decretos, Resoluciones, Directivas y otras iniciativas con relación al **ámbito de su competencia**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Julio Manuel Velezmoro Pinto con Documento Nacional de Identidad **n.°** 29720466 gerente de Asesoría Jurídica desde el 31 de marzo de 2017 al 8 de junio de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2017-MDSL/A de 31 de marzo de 2017, encargado con Resolución de Alcaldía n.° 137-2017-MDSL/A de 4 julio de 2017 y designado con Resolución de Alcaldía n.° 025-2018-MDSL/A de 2 de febrero de 2018 y aceptado su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 133-2018-MDSL/A de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 40)** notificado mediante Cédula de Notificación n.° 014-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022,Cédula de Notificación Electrónica n.° 015-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 029-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 044-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, quien no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, no obstante que fue notificado a la casilla electrónica n.° 29720466 **(Apéndice n.° 34)**.

Al no contar con los comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los presuntos hechos irregulares comunicados, no fue posible realizar la evaluación. Sin embargo, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 352-2017-MDSL/GAJ de 19 de octubre de 2017 en su condición de Gerente (e) de Asesoría Jurídica con opinión legal favorable para la aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C que regula la Amnistía de Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal que establecía la condonación de la multa por construir sin licencia de edificación en 60% para construcciones tipo A y B y la condonación del 50% para construcciones tipo C y D sin considerar que la multa fue establecida en el 10% del valor de la obra por regularizar, mediante Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción, y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Con su accionar se habría generado un perjuicio económico de S/ 117 430,23 al permitir la aprobación y consecuentemente la aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C de 24 de noviembre de 2017, emitiéndose 14 resoluciones de regularización de licencias de edificación, gracias a ello los administrados fueron exonerados de pagar la multa correspondiente al 10% del valor de la obra por regularizar, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, emitió opinión legal favorable para la aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C que regula el régimen especial de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el Distrito de San Luis, impulsando su aprobación emitiendo el Informe n.° 080-2018-GAJ-MDSL de 15 de marzo de 2018 dirigido a la señora Yvonne López Villagaray Secretaria General, que luego generó la emisión de la mencionada Ordenanza Municipal que fue aprobada el 20 de marzo de 2018 proponiendo como beneficio la condonación del 60% para construcciones tipo A y B y la condonación del 50% para construcciones tipo C y D, respecto de la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

La aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C de 10 de mayo de 2018, habría generado un perjuicio económico de S/ 149 008,43 al amparar la emisión de 6 resoluciones de regularización de licencias de edificación, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, ya que los administrados fueron exonerados de pagar la multa correspondiente al 10% del valor de la obra por regularizar, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 78° del Decreto

Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017.

Con su accionar vulneró el artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, que señala:

> "***Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios***
> *2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, **son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional**; (...).*
> *2.2 **Los requisitos establecidos** en la presente Ley y su reglamento, **se aplican a nivel nacional**.*
> *(...).*
> *2.4 **Los procedimientos administrativos**, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:*
> *a. **Principio de Unidad.** - Las **normas que se expidan, a partir de la presente Ley**, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren **armónicamente evitando contradicciones**. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el **orden de prelación** para su aplicación es:*
> *a.1) La Ley N° 29090.*
> *a.2) **Los reglamentos de la Ley N° 29090**.*
> *a.3) Las normas de carácter nacional.*
> *a.4) Las normas de carácter local provincial.*
> *a.5) Las normas de carácter local distrital.*

Por consiguiente, se transgredió el principio de legalidad amparado por el artículo IV inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 4 de febrero de 2019.

Al amparo de ambas ordenanzas municipales, se emitieron veinte (20) resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, permitiendo que los administrados que edificaron sin contar con la licencia municipal, sean exonerados de pagar **S/ 266 438,66**, ocasionando un presunto perjuicio económico a la Entidad, toda vez que, se beneficiaron con la condonación del 60% y 50% de la multa correspondiente al 10% del valor de la obra por regularizar, establecido en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, norma de mayor jerarquía en el orden de prelación, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, organismo rector y competente en la materia, la cual es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional.

Finalmente, el señor Julio Manuel Velezmoro Pinto, gerente de Asesoría Jurídica, habría incumplido su deber de dirigir y controlar las acciones de administración y fiscalización de los ingresos por tributos municipales, conforme al artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 233-2017-MDSL/C de 25 de Julio del 2017 **(Apéndice n.° 37)**, el cual dispone como funciones del gerente ***de Asesoría Jurídica**: "a) **Conducir y supervisar** las actividades jurídicas de asesoramiento y/u **opinión legal, absolución de consultas legales e interpretación de la normatividad vigente en cuanto corresponda**. (...) c) Emitir opinión en los asuntos de competencia que la Alcaldía y/o de la Gerencia Municipal en lo que sea requerido. (...) f) Absolver, consultar y **emitir informes sobre los asuntos que en materia legal** y administrativa municipal se le formule cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente. (...)"* (énfasis y subrayado es agregado).

Bonifacio Pascual Castillo Mejía con Documento Nacional de Identidad n.° 09896426, gerente de Desarrollo Urbano, desde el 2 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2018-MDSL/A de 5 de enero de 2018 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 327-2018-MDSL/A de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 41)** notificado mediante

Cédula de Notificación n.° 015-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 016-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 030-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 045-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Informe S/N con registro n.° 1382-2022 de 25 de noviembre de 2022, en un (1) folio. **(Apéndice n.° 34)**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico; debido a que como gerente de Desarrollo Urbano dio conformidad técnica e impulsó la aprobación del proyecto de ordenanza emitiendo el informe n.° 012-2018-MDSL-GDU de 15 de marzo de 2018, dirigido a la señora Jiannina Milagros Larrea Mejía Gerente Municipal, que luego dio lugar a la emisión de la Ordenanza n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018, en tal sentido, tuvo conocimiento técnico y normativo de los alcances de la Ordenanza Municipal que regula la Amnistía de Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, la cual estableció como beneficio la condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto a la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector con facultades para regular las políticas y programas nacionales y sectoriales en materia de habilitaciones urbanas y licencias de edificación, de cumplimiento obligatorio por los tres niveles de gobierno.

Asimismo, se advierte que el Informe n.° 41-2018-MDSL-GDU-SGOPC de 15 de marzo de 2018 emitido por la sub gerencia de Obras Privadas y Catastro que fuera remitido a su despacho contenía una propuesta de contenido del proyecto de ordenanza municipal, el cual fue elevado sin observación a la Gerencia Municipal a efectos que se tramité el informe legal y se apruebe el mismo por el Concejo Municipal.

Con su accionar transgredió el artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, que señala:

*"**Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios***
*2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, **son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional**; (...).*
*2.2 **Los requisitos establecidos** en la presente Ley y su reglamento, **se aplican a nivel nacional**.*
(...).
*2.4 **Los procedimientos administrativos**, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:*
*a. **Principio de Unidad. -** Las **normas que se expidan, a partir de la presente Ley**, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren **armónicamente evitando contradicciones**. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el **orden de prelación** para su aplicación es:*
a.1) La Ley N° 29090.
*a.2) **Los reglamentos de la Ley N° 29090**.*
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital.

Al respecto, la misma Ley n.° 29090, Ley de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones, establece límites a las iniciativas creadas por las municipalidades, precisando que dicha facultad está relacionada a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades artículo 9° inciso 9), entendiéndose

que podría aprobar beneficios tributarios en relación a las **tasas, licencias y derechos, sin embargo debía respetar el cumplimiento de los requisitos legales**, no hace referencia a que podría **exonerar** del cumplimiento de requisitos legales y tampoco señala que podrían reducir, modificar o exonerar el pago de multas, las cuales son sanciones por el incumplimiento de algún deber legal (construir sin licencia de edificación), más aún si estos son establecidos por normas de cumplimiento obligatorio por los tres niveles de gobierno y con mayor jerarquía en el orden de prelación que las ordenanzas municipales.

Con su accionar dicho servidor transgredió los artículos 2° y 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, que dispone:

> *"2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el **Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional**. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento."*
> *(...)*
> *j) Copia del comprobante de **pago de la multa por construir sin licencia**. El **valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, se vulneró el principio de legalidad amparado por el artículo IV inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 20 de marzo de 2017.

La inobservancia de las normas precitadas habría generado un perjuicio económico de **S/ 149 008,43** al haberse aprobado y aplicado la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C de 22 de marzo de 2018, que permitió la emisión de seis (6) resoluciones de regularización de licencias de edificación, sin exigir el pago de la multa correspondiente al 10% del valor de la obra por regularizar, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, norma de mayor jerarquía en el orden de prelación, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, organismo rector y competente en la materia, la cual es de cumplimiento obligatorio por las entidades de los tres niveles de gobierno.

Finalmente, el señor Bonifacio Pascual Castillo Mejía, gerente de Desarrollo Urbano, habría incumplido su deber de dirigir y controlar las acciones de administración y fiscalización de los ingresos por tributos municipales, conforme al artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 233-2017-MDSL/C de 25 de Julio del 2017 **(Apéndice n.° 37)**, el cual dispone como funciones del gerente de Desarrollo Urbano: *"a) **Coordinar y controlar las actividades relacionadas con proyectos de desarrollo urbano local**, (...) obras privadas. (...) g) Supervisar y controlar las actividades y acciones relacionadas con el mantenimiento de las calles, avenidas, bermas, parques y demás infraestructura urbana de competencia municipal distrital. (...) u) Elaborar proyectos de Directivas, Manuales o Guías relacionados a las actividades en concordancia con sus competencias y funciones."* (énfasis y subrayado es agregado).

Ronald Eulogio Fuertes Vega con Documento Nacional de Identidad n.° 09599892, Alcalde y Presidente del Concejo Municipal desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, según credencial emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014 **(Apéndice n. ° 42)** notificado mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 013-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 014-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 031-2022-CG/2185-02-015 de 28 de

noviembre de 2022, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos de manera extemporánea mediante Solicitud S/N de 5 de diciembre de 2022, con registro n.° 1438-2022 de 5 de diciembre de 2022, en dieciséis (16) folios.**(Apéndice n.° 34)**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Especifico; debido a que como Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, refrendó y aprobó la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, publicada el 1 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018, que regulan la Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, considerando el beneficio de condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto a la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecido en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Dicho accionar se dio vulnerando la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia amparados por los artículos 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así como el principio de legalidad amparado por el artículo IV. Inciso 1.1 del Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.

Precisándose, que la vulneración a la normativa antes indicada se habría producido cuando como integrante del Concejo Municipal y presidente del mismo, omitió el cumplimiento de sus atribuciones y competencias legalmente atribuidas, toda vez no cauteló los intereses de la municipalidad proponiendo proyectos de ordenanza municipal que modificaron la multa establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, atribuyéndose facultades y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, que regula las competencias, rectoría y las funciones del ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, que preceptúa:

> ***"Artículo 6. Competencias exclusivas***
> *El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el **órgano rector** de las **políticas nacionales** y **sectoriales** dentro de su **ámbito de competencia**, que **son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno** en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.*
> *Tiene como competencias exclusivas las siguientes:*
> *(...)*
> *2. **Dictar normas** y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos **a través de autorizaciones, permisos** y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.*
> ***Artículo 10. Funciones compartidas***
> *(...)*
> *2. **Normar, aprobar**, ejecutar y supervisar las **políticas nacionales** sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, **habilitación urbana y edificaciones**, (...), en **concordancia con las leyes orgánicas** de gobiernos regionales y de **municipalidades**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Es así, que la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone:

"Artículo 4.- Actores y responsabilidades
(...)
10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
*En su **condición de ente rector**, **es competente para diseñar, normar** y ejecutar la **política nacional en materia de vivienda**; promover la **actividad edificadora y urbanizadora**, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

La aplicación de ambas ordenanzas municipales, permitió la emisión de veinte (20) resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, ocasionando que los administrados que edificaron sin contar con la licencia municipal, sean exonerados de pagar **S/ 266 438,66**, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad, toda vez que, se beneficiaron con la condonación del 60% y 50% de la multa correspondiente al 10% del valor de la obra por regularizar, establecido en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, norma de mayor jerarquía en el orden de prelación, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, organismo rector y competente en la materia, la cual es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, dichas condonaciones promueven y avalan de modo tácito la ejecución de edificaciones de manera informal y al margen de las autorizaciones establecidas en la normativa aplicable.

En consecuencia, la actuación del señor Ronald Eulogio Fuertes Vega, no se ajustó al ordenamiento jurídico, siendo responsable por la vulneración del marco normativo del Sistema Funcional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone: *"(...) Son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...)."*

Igualmente, habría vulnerado el inciso 9.1 del artículo 9° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado la ordenanza n.° 205-MDSL, publicada el 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, que dispone: "*El Alcalde **como miembro del Concejo** es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y cumple las funciones que establece el Art. 20° de la Ley y otras disposiciones especiales. **El alcalde convoca, preside**, inicia, modera y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal, con el apoyo permanente del Secretario General. Son atribuciones del Alcalde: 9.1.- **Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad** y los vecinos; (...) 9.4.- **Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas** y acuerdos;*" (énfasis y subrayado es agregado).

Edgardo Renzo Alarcón Briones identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 42555142, Regidor según credencial emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014, del 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 44)**, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 017-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 032-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, quien presento sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos extemporáneamente mediante Solicitud S/N de 5 de diciembre de 2022, con registro n.° 1440-2022 de 6 de diciembre de 2022, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 34)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Especifico; debido a que como Regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, publicada el 1 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018,

que reglamentan la Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, considerando el beneficio de condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto de la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Las ordenanzas municipales aprobados con el voto a favor emitido por el señor Edgardo Renzo Alarcón Briones vulneró la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia amparados por los artículos 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así como el principio de legalidad amparado por el artículo IV. Inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017

Precisándose, que la vulneración a la normativa antes indicada se habría producido cuando en su condición de integrante del Concejo Municipal voto a favor de la aprobación de la ordenanza municipal que modificó la multa establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, atribuyéndose facultades y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, que regula las competencias, rectoría y las funciones del ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, establece:

> ***"Artículo 6. Competencias exclusivas***
> *El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el **órgano rector** de las **políticas nacionales** y **sectoriales** dentro de su **ámbito de competencia**, que **son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno** en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. Tiene como competencias exclusivas las siguientes:*
> *(...)*
> *2. **Dictar normas** y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos **a través de autorizaciones, permisos** y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.*
> *(...).*
> ***Artículo 10. Funciones compartidas***
> *(...)*
> *2. **Normar, aprobar**, ejecutar y supervisar las **políticas nacionales** sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, **habilitación urbana y edificaciones**, (...), en **concordancia con las leyes orgánicas** de gobiernos regionales y de **municipalidades**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Es así, que la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone:

> ***"Artículo 4.- Actores y responsabilidades***
> *(...)*
> ***10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento***
> *En su **condición de ente rector**, **es competente para diseñar, normar** y ejecutar la **política nacional en materia de vivienda**; promover la **actividad edificadora y urbanizadora**, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, el accionar del referido regidor no se ajustó al ordenamiento jurídico, siendo responsable por la vulneración conforme a lo dispuesto por el artículo 11° de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone:

> *"ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES*
> *Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

Asimismo, el artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Ordenanza n.° 205-MDSL, publicada el 21 de junio de 2016, dispone: "*Los regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora, reguladas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, dentro de las siguientes fases: 13.1 Comisiones de Trabajo de Regidores; 13.2 Sesiones del Concejo Municipal. **En el ejercicio de sus funciones y en la adopción de acuerdos, los regidores son responsables individual y solidariamente, respectivamente; a menos que salven expresamente su voto**, dejando constancia de tal situación en las actas correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27972.*" (énfasis y subrayado es agregado).

La aplicación de ambas ordenanzas municipales permitió la emisión de veinte (20) resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, ocasionando que los administrados que edificaron sin contar con la licencia municipal, sean exonerados de pagar multas por **S/ 266 438,66** en perjuicio económico a la Entidad.

Marco Antonio Cabrejos Millones con Documento Nacional de Identidad n.° 40271262, Regidor Concejo Municipal Distrital de San Luis, según credencial emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014 del 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 45)** notificado mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 018-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 033-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos extemporáneamente mediante Escrito S/N de 5 de diciembre de 2022 con registro n.° 1429-2022 de 5 de diciembre de 2022, en treinta y cuatro (34) folios. **(Apéndice n.° 34)**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico; debido a que como Regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, publicada el 1 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018, que reglamentan la Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, considerando el beneficio de condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto de la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Las ordenanzas municipales aprobados con el voto a favor emitido por el señor Marco Antonio Cabrejos Millones vulneró la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia amparados por los artículos 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así como el principio de legalidad

amparado por el artículo IV. Inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017

Precisándose, que la vulneración a la normativa antes indicada se habría producido cuando en su condición de integrante del Concejo Municipal voto a favor de la aprobación de la ordenanza municipal que modificó la multa establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, atribuyéndose facultades y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, que regula las competencias, rectoría y las funciones del ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, establece:

> ***"Artículo 6. Competencias exclusivas***
> *El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el **órgano rector** de las **políticas nacionales y sectoriales** dentro de su **ámbito de competencia**, que **son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno** en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. Tiene como competencias exclusivas las siguientes:*
> *(...)*
> *2. **Dictar normas** y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos **a través de autorizaciones, permisos** y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.*
> *(...).*
> ***Artículo 10. Funciones compartidas***
> *(...)*
> *2. **Normar, aprobar**, ejecutar y supervisar las **políticas nacionales** sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, **habilitación urbana y edificaciones**, (...), en **concordancia con las leyes orgánicas** de gobiernos regionales y de **municipalidades**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Es así, que la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone:

> ***"Artículo 4.- Actores y responsabilidades***
> *(...)*
> ***10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento***
> *En su **condición de ente rector**, **es competente para diseñar, normar** y ejecutar la **política nacional en materia de vivienda**; promover la **actividad edificadora y urbanizadora**, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, el accionar del referido regidor no se ajustó al ordenamiento jurídico, siendo responsable por la vulneración conforme a lo dispuesto por el artículo 11° de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES***
> *Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

Asimismo, el artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Ordenanza n.° 205-MDSL, publicada el 21 de junio de 2016, dispone: "*Los regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora, reguladas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, dentro de las siguientes fases: 13.1 Comisiones de Trabajo de Regidores; 13.2 Sesiones del Concejo Municipal. **En el ejercicio de sus funciones y en la adopción de acuerdos, los regidores son responsables individual y solidariamente, respectivamente; a menos que salven expresamente su voto**, dejando constancia de tal*

situación en las actas correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27972." (énfasis y subrayado es agregado).

La aplicación de ambas ordenanzas municipales permitió la emisión de veinte (20) resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, ocasionando que los administrados que edificaron sin contar con la licencia municipal, sean exonerados de pagar multas por **S/ 266 438,66** en perjuicio económico a la Entidad.

Luz Angélica Apolinario Llanco con Documento Nacional de Identidad **n.°** 40605824, Regidora del Concejo Municipal Distrital de San Luis, según credencial emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014 del 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 46)**, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 019-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 034-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos extemporáneamente mediante Solicitud S/N de 5 de diciembre de 2022 con registro n.° 1430-2022 de 5 diciembre de 2022, en treinta y cuatro (34) folios. **(Apéndice n.° 34)**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico; debido a que como Regidora de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, publicada el 1 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018, que reglamentan la Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, considerando el beneficio de condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto de la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Las ordenanzas municipales aprobados con el voto a favor emitido por la señora Luz Angélica Apolinario Llanco vulneró la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia amparados por los artículos 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así como el principio de legalidad amparado por el artículo IV. Inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017

Precisándose, que la vulneración a la normativa antes indicada se habría producido cuando en su condición de integrante del Concejo Municipal voto a favor de la aprobación de la ordenanza municipal que modificó la multa establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, atribuyéndose facultades y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, que regula las competencias, rectoría y las funciones del ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, establece:

> ***"Artículo 6. Competencias exclusivas***
> *El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el* ***órgano rector*** *de las* ***políticas nacionales***

*y **sectoriales** dentro de su **ámbito de competencia**, que **son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno** en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. Tiene como competencias exclusivas las siguientes:*
(...)
*2. **Dictar normas** y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos **a través de autorizaciones, permisos** y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.*
(...).
Artículo 10. Funciones compartidas
(...)
*2. **Normar, aprobar**, ejecutar y supervisar las **políticas nacionales** sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, **habilitación urbana y edificaciones**, (...), en **concordancia con las leyes orgánicas** de gobiernos regionales y de **municipalidades**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Es así, que la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone:

*"**Artículo 4.- Actores y responsabilidades***
(...)
10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
*En su **condición de ente rector, es competente para diseñar, normar** y ejecutar la **política nacional en materia de vivienda**; promover la **actividad edificadora y urbanizadora**, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, el accionar del referido regidor no se ajustó al ordenamiento jurídico, siendo responsable por la vulneración conforme a lo dispuesto por el artículo 11° de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone:

*"**ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES***
Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."

Asimismo, el artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Ordenanza n.° 205-MDSL, publicada el 21 de junio de 2016, dispone: "*Los regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora, reguladas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, dentro de las siguientes fases: 13.1 Comisiones de Trabajo de Regidores; 13.2 Sesiones del Concejo Municipal. **En el ejercicio de sus funciones y en la adopción de acuerdos, los regidores son responsables individual y solidariamente, respectivamente; a menos que salven expresamente su voto**, dejando constancia de tal situación en las actas correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27972.*" (énfasis y subrayado es agregado).

La aplicación de ambas ordenanzas municipales permitió la emisión de veinte (20) resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, ocasionando que los administrados que edificaron sin contar con la licencia municipal, sean exonerados de pagar multas por **S/ 266 438,66** en perjuicio económico a la Entidad.

Jimmy Silverio Chipana Cruz identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 43217526, Regidor del Concejo Municipal Distrital de San Luis, según credencial emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014 del 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 47)** notificado mediante, Cédula de Notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 006-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 020-2022-

CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 035-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos extemporáneamente mediante Solicitud S/N de 5 de diciembre de 2022 con registro n.° 1441-2022 de 6 de diciembre de 2022, en ocho (8) folios. **(Apéndice n.° 34)**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Especifico; debido a que como Regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, publicada el 1 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018, que reglamentan la Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, considerando el beneficio de condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto de la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Las ordenanzas municipales aprobados con el voto a favor emitido por el señor Jimmy Silverio Chipana Cruz vulneró la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia amparados por los artículos 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así como el principio de legalidad amparado por el artículo IV. Inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017

Precisándose, que la vulneración a la normativa antes indicada se habria producido cuando en su condición de integrante del Concejo Municipal voto a favor de la aprobación de la ordenanza municipal que modificó la multa establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, atribuyéndose facultades y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, que regula las competencias, rectoria y las funciones del ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, establece:

"Artículo 6. Competencias exclusivas
*El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el **órgano rector** de las **políticas nacionales** y **sectoriales** dentro de su **ámbito de competencia**, que **son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno** en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. Tiene como competencias exclusivas las siguientes:*
(...)
*2. **Dictar normas** y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos **a través de autorizaciones, permisos** y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.*
(...).
Artículo 10. Funciones compartidas
(...)
*2. **Normar, aprobar**, ejecutar y supervisar las **políticas nacionales** sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, **habilitación urbana y edificaciones**, (...), en **concordancia con las leyes orgánicas** de gobiernos regionales y de **municipalidades**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Es así, que la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone:

> ***"Artículo 4.- Actores y responsabilidades***
> *(...)*
> ***10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento***
> *En su **condición de ente rector**, **es competente para diseñar, normar** y ejecutar la **política nacional en materia de vivienda**; promover la **actividad edificadora y urbanizadora**, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, el accionar del referido regidor no se ajustó al ordenamiento jurídico, siendo responsable por la vulneración conforme a lo dispuesto por el artículo 11° de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES***
> *Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

Asimismo, el artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Ordenanza n.° 205-MDSL, publicada el 21 de junio de 2016, dispone: *"Los regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora, reguladas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, dentro de las siguientes fases: 13.1 Comisiones de Trabajo de Regidores; 13.2 Sesiones del Concejo Municipal. **En el ejercicio de sus funciones y en la adopción de acuerdos, los regidores son responsables individual y solidariamente, respectivamente; a menos que salven expresamente su voto**, dejando constancia de tal situación en las actas correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27972."* (énfasis y subrayado es agregado).

La aplicación de ambas ordenanzas municipales permitió la emisión de veinte (20) resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, ocasionando que los administrados que edificaron sin contar con la licencia municipal, sean exonerados de pagar multas por **S/ 266 438,66** en perjuicio económico a la Entidad.

Jessica Paola Anchelia Ramírez identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 44873637 Regidora del Concejo Municipal Distrital de San Luis, según credencial emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014 del 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 48)** notificada mediante Cédula de Notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 007-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 021-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 036-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, quien presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Solicitud S/N con registro n.° 1453-2022 de 5 de diciembre de 2022, en treinta y cuatro (34) **(Apéndice n.° 34)**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico; debido a que como Regidora de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, publicada el 1 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018, que reglamentan la Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, considerando el beneficio de condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto de la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida

en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Las ordenanzas municipales aprobados con el voto a favor emitido por la señora Jessica Paola Anchelia Ramírez vulneró la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia amparados por los artículos 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así como el principio de legalidad amparado por el artículo IV. Inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017

Precisándose, que la vulneración a la normativa antes indicada se habría producido cuando en su condición de integrante del Concejo Municipal voto a favor de la aprobación de la ordenanza municipal que modificó la multa establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, atribuyéndose facultades y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, que regula las competencias, rectoría y las funciones del ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, establece:

> ***"Artículo 6. Competencias exclusivas***
> *El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el **órgano rector** de las **políticas nacionales** y **sectoriales** dentro de su **ámbito de competencia**, que **son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno** en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. Tiene como competencias exclusivas las siguientes:*
> *(...)*
> *2. **Dictar normas** y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos **a través de autorizaciones, permisos** y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.*
> *(...).*
> ***Artículo 10. Funciones compartidas***
> *(...)*
> *2. **Normar, aprobar**, ejecutar y supervisar las **políticas nacionales** sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, **habilitación urbana y edificaciones**, (...), en **concordancia con las leyes orgánicas** de gobiernos regionales y de **municipalidades**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Es así, que la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone:

> ***"Artículo 4.- Actores y responsabilidades***
> *(...)*
> ***10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento***
> *En su **condición de ente rector**, **es competente para diseñar, normar** y ejecutar la **política nacional en materia de vivienda**; promover la **actividad edificadora y urbanizadora**, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, el accionar del referido regidor no se ajustó al ordenamiento jurídico, siendo responsable por la vulneración conforme a lo dispuesto por el artículo 11° de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone:

> *"ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES*
> *Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

Asimismo, el artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Ordenanza n.° 205-MDSL, publicada el 21 de junio de 2016, dispone: *"Los regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora, reguladas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, dentro de las siguientes fases: 13.1 Comisiones de Trabajo de Regidores; 13.2 Sesiones del Concejo Municipal. **En el ejercicio de sus funciones y en la adopción de acuerdos, los regidores son responsables individual y solidariamente, respectivamente; a menos que salven expresamente su voto**, dejando constancia de tal situación en las actas correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27972."* (énfasis y subrayado es agregado).

La aplicación de ambas ordenanzas municipales permitió la emisión de veinte (20) resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, ocasionando que los administrados que edificaron sin contar con la licencia municipal, sean exonerados de pagar multas por **S/ 266 438,66** en perjuicio económico a la Entidad.

Elvis Roger Uscamayta Morales, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 47570315, Regidor del Concejo Municipal Distrital de San Luis, según credencial emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014 del 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 49)** notificado mediante Cédula de Notificación n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 008-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 022-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 037-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos extemporáneamente mediante Solicitud S/N de 5 de diciembre de 2022 con registro n.° 1433-2022 de 5 de diciembre de 2022, en treinta y cuatro (34) folios. **(Apéndice n.° 34)**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico; debido a que como Regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, publicada el 1 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018, que reglamentan la Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, considerando el beneficio de condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto de la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Las ordenanzas municipales aprobados con el voto a favor emitido por el señor Elvis Roger Uscamayta Morales vulneró la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia amparados por los artículos 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así como el principio de legalidad amparado por el artículo IV. Inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.

Precisándose, que la vulneración a la normativa antes indicada se habría producido cuando en su condición de integrante del Concejo Municipal voto a favor de la aprobación de la ordenanza municipal que modificó la multa establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, atribuyéndose facultades y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, que regula las competencias, rectoría y las funciones del ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, establece:

> ***"Artículo 6. Competencias exclusivas***
> *El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el **órgano rector** de las **políticas nacionales** y **sectoriales** dentro de su **ámbito de competencia**, que **son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno** en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. Tiene como competencias exclusivas las siguientes:*
> *(...)*
> *2. **Dictar normas** y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos **a través de autorizaciones, permisos** y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.*
> *(...).*
> ***Artículo 10. Funciones compartidas***
> *(...)*
> *2. **Normar, aprobar**, ejecutar y supervisar las **políticas nacionales** sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, **habilitación urbana y edificaciones**, (...), en **concordancia con las leyes orgánicas** de gobiernos regionales y de **municipalidades**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Es así, que la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone:

> ***"Artículo 4.- Actores y responsabilidades***
> *(...)*
> ***10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento***
> *En su **condición de ente rector**, **es competente para diseñar, normar** y ejecutar la **política nacional en materia de vivienda**; promover la **actividad edificadora y urbanizadora**, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, el accionar del referido regidor no se ajustó al ordenamiento jurídico, siendo responsable por la vulneración conforme a lo dispuesto por el artículo 11° de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES***
> *Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

Asimismo, el artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Ordenanza n.° 205-MDSL, publicada el 21 de junio de 2016, dispone: *"Los regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora, reguladas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, dentro de las siguientes fases: 13.1 Comisiones de Trabajo de Regidores; 13.2 Sesiones del Concejo Municipal. **En el ejercicio de sus funciones y en la adopción de acuerdos, los regidores son responsables individual y solidariamente, respectivamente; a menos que salven expresamente su voto**, dejando constancia de tal situación en las actas correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27972."* (énfasis y subrayado es agregado).

La aplicación de ambas ordenanzas municipales permitió la emisión de veinte (20) resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, ocasionando que los administrados que edificaron sin contar con la licencia municipal, sean exonerados de pagar multas por **S/ 266 438,66** en perjuicio económico a la Entidad.

Marcial De la Cruz Salvatierra identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 08423344, Regidor del Concejo Municipal Distrital de San Luis, del 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018 según credencial emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 50)** notificado mediante Cédula de Notificación n.° 008-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 009-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 023-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 038-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, quien presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Solicitud S/N de 5 de diciembre de 2022 con registro n.° 1434-2022 de 5 de diciembre de 2022, en treinta y cuatro (34) folios **(Apéndice n.° 34)**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Especifico; debido a que como Regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, publicada el 1 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018, que reglamentan la Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, considerando el beneficio de condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto de la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Las ordenanzas municipales aprobados con el voto a favor emitido por el señor Marcial De la Cruz Salvatierra vulneró la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia amparados por los artículos 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así como el principio de legalidad amparado por el artículo IV. Inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.

Precisándose, que la vulneración a la normativa antes indicada se habría producido cuando en su condición de integrante del Concejo Municipal voto a favor de la aprobación de la ordenanza municipal que modificó la multa establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, atribuyéndose facultades y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, que regula las competencias, rectoría y las funciones del ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, establece:

> ***"Artículo 6. Competencias exclusivas***
> *El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el **órgano rector** de las **políticas nacionales** y **sectoriales** dentro de su **ámbito de competencia**, que **son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno** en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. Tiene como competencias exclusivas las siguientes:*
> *(...)*

*2. **Dictar normas** y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos **a través de autorizaciones, permisos** y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.*
(...).
Artículo 10. Funciones compartidas
(...)
*2. **Normar, aprobar**, ejecutar y supervisar las **políticas nacionales** sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, **habilitación urbana y edificaciones**, (...), en **concordancia con las leyes orgánicas** de gobiernos regionales y de **municipalidades**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Es así, que la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone:

*"**Artículo 4.- Actores y responsabilidades***
(...)
10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
*En su **condición de ente rector**, **es competente para diseñar, normar** y ejecutar la **política nacional en materia de vivienda**; promover la **actividad edificadora y urbanizadora**, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, el accionar del referido regidor no se ajustó al ordenamiento jurídico, siendo responsable por la vulneración conforme a lo dispuesto por el artículo 11° de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone:

*"**ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES***
Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."

Asimismo, el artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Ordenanza n.° 205-MDSL, publicada el 21 de junio de 2016, dispone: *"Los regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora, reguladas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, dentro de las siguientes fases: 13.1 Comisiones de Trabajo de Regidores; 13.2 Sesiones del Concejo Municipal. **En el ejercicio de sus funciones y en la adopción de acuerdos, los regidores son responsables individual y solidariamente, respectivamente; a menos que salven expresamente su voto**, dejando constancia de tal situación en las actas correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27972."* (énfasis y subrayado es agregado).

La aplicación de ambas ordenanzas municipales permitió la emisión de veinte (20) resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, ocasionando que los administrados que edificaron sin contar con la licencia municipal, sean exonerados de pagar multas por **S/ 266 438,66** en perjuicio económico a la Entidad.

Juan Carlos Otoniel Pardo Reyes, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40176625, Regidor del Concejo Municipal Distrital de San Luis, del 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, según credencial emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 51)** notificado mediante Cédula de Notificación n.° 009-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 010-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 024-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 039-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, quien presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de

Hechos mediante Solicitud S/N de 5 de setiembre de 2022 con registro n.° 1431-2022 de 5 de diciembre de 2022, en treinta y cinco (35) folios. **(Apéndice n.° 34)**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Especifico; debido a que como Regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, publicada el 1 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018, que reglamentan la Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, considerando el beneficio de condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto de la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Las ordenanzas municipales aprobados con el voto a favor emitido por el señor Juan Carlos Otoniel Pardo Reyes vulneró la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia amparados por los artículos 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así como el principio de legalidad amparado por el artículo IV. Inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.

Precisándose, que la vulneración a la normativa antes indicada se habría producido cuando en su condición de integrante del Concejo Municipal voto a favor de la aprobación de la ordenanza municipal que modificó la multa establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, atribuyéndose facultades y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, que regula las competencias, rectoría y las funciones del ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, establece:

> ***"Artículo 6. Competencias exclusivas***
> *El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el **órgano rector** de las **políticas nacionales** y **sectoriales** dentro de su **ámbito de competencia**, que **son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno** en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. Tiene como competencias exclusivas las siguientes:*
> *(...)*
> *2. **Dictar normas** y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos **a través de autorizaciones, permisos** y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.*
> *(...).*
> ***Artículo 10. Funciones compartidas***
> *(...)*
> *2. **Normar, aprobar**, ejecutar y supervisar las **políticas nacionales** sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, **habilitación urbana y edificaciones**, (...), en **concordancia con las leyes orgánicas** de gobiernos regionales y de **municipalidades**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Es así, que la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone:

> ***"Artículo 4.- Actores y responsabilidades***
> *(...)*
> ***10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento***
> *En su **condición de ente rector**, **es competente para diseñar, normar** y ejecutar la **política nacional en materia de vivienda**; promover la **actividad edificadora y urbanizadora**, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, el accionar del referido regidor no se ajustó al ordenamiento jurídico, siendo responsable por la vulneración conforme a lo dispuesto por el artículo 11° de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES***
> *Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

Asimismo, el artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Ordenanza n.° 205-MDSL, publicada el 21 de junio de 2016, dispone: *"Los regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora, reguladas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, dentro de las siguientes fases: 13.1 Comisiones de Trabajo de Regidores; 13.2 Sesiones del Concejo Municipal. **En el ejercicio de sus funciones y en la adopción de acuerdos, los regidores son responsables individual y solidariamente, respectivamente; a menos que salven expresamente su voto**, dejando constancia de tal situación en las actas correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27972."* (énfasis y subrayado es agregado).

La aplicación de ambas ordenanzas municipales permitió la emisión de veinte (20) resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, ocasionando que los administrados que edificaron sin contar con la licencia municipal, sean exonerados de pagar multas por **S/ 266 438,66** en perjuicio económico a la Entidad.

Luz Esther Taxa Alarcón Identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 10177241 Regidora del Concejo Municipal Distrital de San Luis, del 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, según credencial emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014, **(Apéndice n.° 52)** notificada mediante Cédula de Notificación n.° 010-2022-CG/OCI-SCE-MDSL de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 011-2022-CG/2185-02-015 de 21 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 025-2022-CG/2185-02-015 de 22 de noviembre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 040-2022-CG/2185-02-015 de 28 de noviembre de 2022, quien presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Solicitud S/N de 5 de diciembre de 2022 con registro n.° 1432-2022 de 5 de diciembre de 2022, en treinta y cuatro (34) folios **(Apéndice n.° 34)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico; debido a que como Regidora de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C, publicada el 1 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C, publicada el 10 de mayo de 2018, que reglamentan la Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, considerando el beneficio de condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto de la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, establecida en el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017, por el Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, ente técnico rector de las políticas nacionales y sectoriales de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Las ordenanzas municipales aprobados con el voto a favor emitido por la señora Luz Esther Taxa Alarcón vulneró la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia amparados por los artículos 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así como el principio de legalidad amparado por el artículo IV. Inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017

Precisándose, que la vulneración a la normativa antes indicada se habría producido cuando en su condición de integrante del Concejo Municipal voto a favor de la aprobación de la ordenanza municipal que modificó la multa establecida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, atribuyéndose facultades y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, que regula las competencias, rectoría y las funciones del ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, establece:

> ***"Artículo 6. Competencias exclusivas***
> *El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el **órgano rector** de las **políticas nacionales** y **sectoriales** dentro de su **ámbito de competencia**, que **son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno** en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. Tiene como competencias exclusivas las siguientes:*
> *(...)*
> *2. **Dictar normas** y lineamientos técnicos para (...) el otorgamiento o reconocimiento de derechos **a través de autorizaciones, permisos** y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.*
> *(...).*
> ***Artículo 10. Funciones compartidas***
> *(...)*
> *2. **Normar, aprobar**, ejecutar y supervisar las **políticas nacionales** sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, **habilitación urbana y edificaciones**, (...), en **concordancia con las leyes orgánicas** de gobiernos regionales y de **municipalidades**."* (énfasis y subrayado es agregado).

Es así, que la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, publicada el 25 de septiembre de 2007 y modificatorias, dispone:

> ***"Artículo 4.- Actores y responsabilidades***
> *(...)*
> ***10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento***
> *En su **condición de ente rector**, **es competente para diseñar, normar** y ejecutar la **política nacional en materia de vivienda**; promover la **actividad edificadora y urbanizadora**, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional. (...)."* (énfasis y subrayado es agregado).

En consecuencia, el accionar del referido regidor no se ajustó al ordenamiento jurídico, siendo responsable por la vulneración conforme a lo dispuesto por el artículo 11° de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES***
> *Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el*

ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."

Asimismo, el artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Ordenanza n.° 205-MDSL, publicada el 21 de junio de 2016, dispone: *"Los regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora, reguladas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, dentro de las siguientes fases: 13.1 Comisiones de Trabajo de Regidores; 13.2 Sesiones del Concejo Municipal.* ***En el ejercicio de sus funciones y en la adopción de acuerdos, los regidores son responsables individual y solidariamente, respectivamente; a menos que salven expresamente su voto****, dejando constancia de tal situación en las actas correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27972."* (énfasis y subrayado es agregado).

La aplicación de ambas ordenanzas municipales permitió la emisión de veinte (20) resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, ocasionando que los administrados que edificaron sin contar con la licencia municipal, sean exonerados de pagar multas por **S/ 266 438,66** en perjuicio económico a la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación y aplicación de beneficios de condonación del 50% y 60% de la multa por construir sin licencia municipal, que corresponde al 10% del costo de la obra a regularizar según lo establecido por Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, ocasionó perjuicio económico de S/ 266 438,66 a la Municipalidad Distrital de San Luis" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Luis, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que la propuesta y aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL publicada el 1 de diciembre de 2017, que reguló la Amnistía de Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal y Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL, publicada el 20 de marzo de 2018, que reguló la Regularización de Edificaciones realizadas sin autorización Municipal, estableciendo el beneficio de condonación del 60% para construcciones tipo A y B y del 50% para construcciones tipo C y D, respecto de la multa del 10% del valor de la obra por regularizar, dispuesta en el inciso j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, atribuyéndose facultades y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector del sistema funcional de urbanismo, vivienda, construcción y saneamiento, señaladas en la Ley n.° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como contraviniendo la autonomía política, económica

y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia amparados por los artículos 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así como el principio de legalidad amparado por el artículo IV. Inciso 1.1 del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.

La aplicación de las ordenanzas municipales en veinte (20) expedientes, ocasionó perjuicio económico de S/ 266 438,66 (doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho con 66/100 Soles) a la Entidad, originado por la actuación del subgerente de Obras Privadas y Catastro, quien proyectó y aplicó la condonación de la multa por construir sin licencia de edificación, asimismo el gerente de Desarrollo Urbano, subgerente de Administración Tributaria y gerente de Asesoría Jurídica, quienes tramitaron la aprobación de la condonación mediante opiniones técnicas y legales favorables. Además, por la actuación de los miembros del Concejo Municipal quienes aprobaron por unanimidad las referidas ordenanzas municipales y el Alcalde, quien propuso su aprobación al Concejo Municipal, refrendó y publicó.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Luis:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidades del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia simple del Informe n.° 368-17-MDSL-GDU/SGOPC. de 22 de setiembre de 2017 y Proyecto de Ordenanza titulada "Ordenanza Municipal que regula el régimen especial de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el Distrito de San Luis".

Apéndice n.° 4: Copia simple del Informe n.° 068-2017-MDSL-GDU de 22 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del Informe n.° 073-2017-MDSL-GAT de 5 de octubre de 2017 y Proyecto de Ordenanza Municipal.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del Informe n.° 352-2017-MDSL/GAJ de 19 de octubre de 2017 mediante el cual se emite opinión legal.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de:

- Acta de Sesión de Concejo de 24 de noviembre de 2017 y Asistencia de los integrantes del Concejo Municipal a la sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2017.
- Acta Sesión Ordinaria de Concejo de 22 de diciembre de 2017 y Asistencia de los integrantes del Concejo Municipal a la sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 237-2017-MDSL/C de 24 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de:

- Tapa del expediente n.° 4972-2017 de 20 de diciembre de 2017.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 007-2018-MDSL-SGOPC de 1 de febrero de 2018.
- Pagos varios n.° 003-2018.
- Carta n.° 75-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 31 de enero de 2018.
- Boucher n.° 624183 de 31.01.2018 por S/ 15 577,44.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de:

- Tapa del expediente n.° 4901-2017 de 15 de diciembre de 2017.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 102-2018-MDSL-SGOPC de 21 de diciembre de 2018.
- Liquidación de pago n.° 126-2018.
- Carta n.° 747-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 19 de diciembre de 2018.
- Boucher n.° 667745 de 20.12.2018 por S/ 1 511,50.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de:

- Tapa del expediente n.° 5013-2017 de 22 de diciembre de 2017.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 44-2018-MDSL-SGOPC de 24 de mayo de 2018.
- Liquidación de pago n.° 046-2018.
- Carta n.° 298-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 7 de mayo de 2018.
- Boucher n.° 642299 de 10.05.2018 por S/ 3 632,69.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Supervisor · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de:

- Tapa del expediente n.° 070-2018 de 8 de enero de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 046-2018-MDSL-SGOPC de 4 de junio de 2018.
- Liquidación de pago n.° 048-2018.
- Carta n.° 316-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 10 de mayo de 2018.
- Boucher n.° 643329 de 21.05.2018 por S/ 2 066,34.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Especialista Legal · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de:

- Tapa del expediente n.° 082-2018 de 9 de enero de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 033-2018-MDSL-SGOPC de 26 de abril de 2018.
- Liquidación de pago n.° 027-2018.
- Carta n.° 211-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 28 de marzo de 2018.
- Boucher n.° 639078 de 19.04.2018 por S/ 17 595,58.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Jefe Comisión · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de:

- Tapa del expediente n.° 100-2018 de 10 de enero de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 032-2018 de 25 de abril de 2018
- Liquidación de pago n.° 028-2018.
- Carta n.° 212-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 28 de marzo de 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Jefe de OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Boucher n.° 639080 de 19.04.2018 por S/ 10 619,42.

Apéndice n.° 15:
- Fotocopia fedateada de:
- Tapa del expediente n.° 126-2018 de 11 de enero de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 040-2018-MDSL-SGOPC de 9 de mayo de 2018.
- Liquidación de pago n.° 037-2018.
- Carta n.° 256-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 19 de abril de 2018.
- Boucher n.° 639509 de 23.04.2018 por S/ 1 012,13.

Apéndice n.° 16:
Fotocopia fedateada de:
- Tapa del expediente n.° 243-2018 de 22 de enero de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 079-2018-MDSL-SGOPC de 26 de setiembre de 2018.
- Liquidación de pago n.° 062-2018.
- Carta n.° 548-18-MDSL-GDU/SGOPC. de 8 de agosto de 2018.
- Boucher n.° 655851 de 29.08.2018 por S/ 9 732,87.

Apéndice n.° 17:
Fotocopia fedateada de:
- Tapa del expediente n.° 264-2018 de 23 de enero de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 063-2018-MDSL-SGOPC de 25 de julio de 2018.
- Liquidación de pago n.° 053-2018.
- Carta n.° 359-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 28 de mayo de 2018.
- Boucher n.° 648123 de 20.06.2018 por S/ 5 367,48.

Apéndice n.° 18:
Fotocopia fedateada de:
- Tapa del expediente n.° 386-2018 de 30 de enero de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 045-2018-MDSL-SGOPC de 24 de mayo de 2018.
- Liquidación de pago n.° 038-2018.
- Carta n.° 296-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 7 de mayo de 2018.
- Boucher n.° 642996 de 17.05.2018 por S/ 6 186,49.

Apéndice n.° 19:
Fotocopia fedateada de:
- Tapa del expediente n.° 369-2018 de 30 de enero de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 090-2018-MDSL-SGOPC de 27 de noviembre de 2018.
- Liquidación de pago n.° 107-2018.
- Carta n.° 717-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 16 de noviembre de 2018.
- Boucher n.° 663479 de 23.11.2018 por S/ 4 007,57.

Apéndice n.° 20:
Fotocopia fedateada de:
- Tapa del expediente n.° 379-2018 de 31 de enero de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 035-2018-MDSL-SGOPC de 4 de mayo de 2018.

- Liquidación de pago n.° 036-2018.
- Carta n.° 255-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 19 de abril de 2018.
- Boucher n.° 639397 de 23.04.2018 por S/ 4 225,09.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de:

- Tapa del expediente n.° 394-2018 de 31 de enero de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 072-2018-MDSL-SGOPC de 28 de agosto de 2018.
- Liquidación de pago n.° 075-2018.
- Carta n.° 526-18-MDSL-GDU/SGOPC de 26 de julio de 2018.
- Boucher n.° 653376 de 07.08.2018 por S/ 2 074,39.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de:

- Tapa del expediente n.° 395-2018 de 31 de enero de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 093-2018-MDSL-SGOPC de 6 de diciembre de 2018.
- Liquidación de pago n.° 081-2018.
- Carta n.° 608-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 27 de agosto de 2018.
- Boucher n.° 655721 de 28.08.2018 por S/ 1 994,42.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del Informe n.° 41-18-MDSL-GDU/SGOPC de 15 de marzo de 2018 y Proyecto de Ordenanza Municipal titulada "Ordenanza Municipal que regula el régimen especial de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de San Luis."

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del Informe n.° 012-2018-MDSL-GDU de 15 de marzo de 2018, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del Informe n.° 080-2018-GAJ-MDSL de 15 de marzo de 2018, emitido por el gerente de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de:

- Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de 20 de marzo de 2018 y Asistencia de los integrantes del Concejo Municipal de 20 de marzo de 2018.
- Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de 31 de mayo de 2018 y Asistencia de los integrantes del Concejo Municipal de 31 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 247-2018-MDSL/C de 20 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de:

- Tapa de expediente n.° 1916-2018 de 4 de junio de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 068-2018-MDSL-SGOPC de 24 de agosto de 2018.
- Carta n.° 527-18-MDSL-GDU/SGOPC de 26 de julio de 2018.
- Baucher n.° 653018 de 03.08.2018 por S/ 39 093,21.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de:

- Tapa de expediente n.° 2086-2018 de 18 de junio de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 106-2018-MDSL-SGOPC de 31 de diciembre de 2018.

- Liquidación de pago n.° 129-2018.
- Carta n.° 750-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 28 de diciembre de 2018.
- Boucher n.° 670466 de 31.12.2018 por S/ 566,37.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de:

- Tapa de expediente n.° 2111-2018 de 20 de junio de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 064-2018-MDSL-SGOPC de 7 de agosto de 2018.
- Liquidación de pago n.° 077-2018.
- Carta n.° 528-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 30 de julio de 2018.
- Boucher n.° 651995 de 30.07.2018 por S/ 16 305,22.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de:

- Tapa de expediente n.° 2196-2018 de 2 de julio de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 097-2018-MDSL-SGOPC de 14 de diciembre de 2018.
- Liquidación de pago n.° 111-2018.
- Carta n.° 730-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 29 de noviembre de 2018.
- Boucher n.° 665097 de 03.12.2018 por S/ 4 135,29.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de:

- Tapa de expediente n.° 2264-2018 de 9 de julio de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 101-2018-MDSL-SGOPC de 19 de diciembre de 2018.
- Liquidación de pago n.° 118-2018.
- Carta n.° 740-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 17 de diciembre de 2018.
- Boucher n.° 667236 de 18.12.2018 por S/ 2 105,03.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de:

- Tapa del expediente n.° 2286-2018 de 10 de julio de 2018.
- Resolución de Licencia de Edificación n.° 107-2018-MDSL-SGOPC de 31 de diciembre de 2018.
- Liquidación de pago n.° 129-2018.
- Carta n.° 751-2018-MDSL-GDU/SGOPC de 28 de diciembre de 2018.
- Boucher n.° 635045 de 14.03.2018 por S/ 68 428,47.

Apéndice n.° 34:

- Original de las Cédulas de Notificación de la Comisión de Control con firma digital.
- Copia simple de las Cédulas de Notificación Electrónica con firma digital y cargos.
- Fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en hecho con irregularidad.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los partícipes en la irregularidad.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 110-2017-MDSL/A de 11 de mayo de 2017 de designación del subgerente de Obras Privadas y Catastro.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Especialista Legal ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS V°B° Jefe de OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Resolución de Alcaldía n.° 341-2018-MDSL/A de 31 de diciembre de 2018 de aceptación de renuncia del subgerente de Obras Privadas y Catastro.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 224-2017-MDSL/C de 23 de marzo de 2017. (Funciones de Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Privadas y Catastro).

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 233-2017-MDSL/C de 25 de Julio de 2017. (Atribuciones del Alcalde, Funciones de Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Privadas y Catastro).

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 071-2017-MDSL/A de 31 de marzo de 2017 de designación del gerente de Desarrollo Urbano.
- Resolución de Alcaldía n.° 183-2017-MDSL/A de 31 de octubre de 2017 de aceptación de renuncia del gerente de Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 078-2017-MDSL/A de 31 de marzo de 2017 de designación del gerente de Administración Tributaria.
- Resolución de Alcaldía n.° 273-2018-MDSL/A de 16 de octubre de 2018 de aceptación de renuncia del gerente de Administración Tributaria.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 076-2017-MDSL/A de 31 de marzo de 2017 de designación de gerente de Asesoría Jurídica.
- Resolución de Alcaldía n.° 137-2017-MDSL/A de 4 julio de 2017 de encargo de gerente de Asesoría Jurídica.
- Resolución de Alcaldía n.° 025-2018-MDSL/A de 2 de febrero de 2018 de designación de gerente de Asesoría Jurídica.
- Resolución de Alcaldía n.° 133-2018-MDSL/A de 8 de junio de 2018 de aceptación de renuncia del gerente de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 011-2018-MDSL/A de 5 de enero de 2018 de designación del gerente de Desarrollo Urbano.
- Resolución de Alcaldía n.° Alcaldía n.° 327-2018-MDSL/A de 14 de diciembre de 2018 de cese del gerente de Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada de la credencial del señor Ronald Eulogio Fuertes Vega como Alcalde, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado la ordenanza n.° 205-MDSL de 17 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada de la credencial del señor Edgardo Renzo Alarcón Briones como regidor, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014.

V°B° Supervisor

V°B° Especialista Legal

V°B° Jefe de Comisión

V°B° Jefe de OCI

Apéndice n.° 45:	Fotocopia fedateada de la credencial del señor Marco Antonio Cabrejos Millones como regidor, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 46:	Fotocopia fedateada de la credencial de la señora Luz Angélica Apolinario Llanco como regidora, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 47:	Fotocopia fedateada de la credencial del señor Jimmy Silverio Chipana Cruz como regidor, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 48:	Fotocopia fedateada de la credencial de la señora Jessica Paola Anchelia Ramírez como regidora, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 49:	Fotocopia fedateada de la credencial del señor Elvis Roger Uscamayta Morales como regidor, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 50:	Fotocopia fedateada de la credencial del señor Marcial De la Cruz Salvatierra como regidor, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 51:	Fotocopia fedateada de la credencial del señor Juan Carlos Otoniel Pardo Reyes como regidor, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 52:	Fotocopia fedateada de la credencial de la señora Luz Esther Taxa Alarcón como regidora, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste de 31 de octubre de 2014.

San Luis, 19 de diciembre de 2022

William Agnes Chauca Castro
Supervisor de la Comisión de Control

Alfredo Temoche Martínez
Jefe de la Comisión de Control

Abraham Omar Vilchez Ferreyra
Abogado de la Comisión de Control

El jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Luis, 19 de diciembre de 2022

William Agnes Chauca Castro
Jefe del Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE
SAN LUIS

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2022-2-2185-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación y aplicación de beneficios de condonación del 50% y 60% de la multa por construir sin Licencia Municipal, que corresponde al 10% del costo de la obra a regularizar según lo establecido por Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, ocasionó perjuicio económico de S/ 266 438,66 a la Municipalidad Distrital de San Luis.	Nel Morillo Acuña	25694553	Sugerente de Obras Privadas y Catastro	11/05/2017	31/12/2018	CAS Directivo	[redacted]		X			
2		Milcerio Saavedra Chamorro	09306383	Gerente de Desarrollo Urbano	03/01/2017	31/10/2017	CAS Directivo	[redacted]		X			
3		Edgar Ciro Dávila Aybar	09367567	Gerente de Administración Tributaria	31/03/2017	16/10/2018	CAS Directivo	[redacted]		X			
4		Julio Manuel Velezmoro Pinto	29720466	Gerente de Asesoria Jurídica	31/03/2017	08/06/2018	CAS Directivo	[redacted]		X			
5		Bonifacio Pascual Castillo Mejía	09896426	Gerente de Desarrollo Urbano.	02/11/2017	31/12/2018	CAS Directivo	[redacted]		X			
6		Ronald Eulogio Fuertes Vega	09599892	Alcalde. Presidente de Concejo Municipal	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	[redacted]		X			
7		Edgardo Renzo Alarcón Briones	42555142	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	[redacted]		X			
8		Marco Antonio Cabrejos Millones	40271262	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	[redacted]		X			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Supervisor · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Jefe de Comisión · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Especialista Legal · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Jefe de OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Luz Angélica Apolinario Llanco	40605824	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	[redacted]		X			
10		Jimmy Silverio Chipana Cruz.	43217526	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	[redacted]		X			
11		Jessica Paola Anchelia Ramírez	44873637	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	[redacted]		X			
12		Elvis Roger Uscamayta Morales	47570315	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	[redacted]		X			
13		Marcial De La Cruz Salvatierra.	08423344	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	[redacted]		X			
14		Juan Carlos Otoniel Pardo Reyes.	40176625	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	[redacted]		X			
15		Luz Esther Taxa Alarcón.	10177241	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	[redacted]		X			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Especialista Legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Jefe de OCI

190

San Luis, 19 de diciembre de 2022

OFICIO N° 168-2022-OCI/2185

Señor
Zee Carlos Corrales Romero
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Luis
Av. Del Aire N° 1540 Urb. Villa Jardín.
San Luis/Lima/Lima.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 029-2022-2-2185-SCE

REF. : a) Oficio N.° 139-2022-OCI/2185 de 27 de octubre de 2022.
b) Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "*Beneficio de condonación de multa por construir sin licencia municipal*" en la Municipalidad Distrital de San Luis a su cargo y a la normativa de la referencia b), que regula la ejecución del indicado servicio de control.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 029-2022-2-2185-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales civiles a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, señalados en el Apéndice n.° 1 y 2.

Por consiguiente, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan a través del órgano que ejerza la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 029-2022-2-2185-SCE, en dos (2) tomos, conteniendo setecientos setenta y uno (771) folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CHAUCA CASTRO William Agnes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2022 15:27:06 -05:00

Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Luis

WACHC/peas

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHAUCA CASTRO William Agnes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2022 17:59:27 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2022-CG/2185

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 168-2022-OCI/2185
EMISOR	:	WILLIAM AGNES CHAUCA CASTRO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ZEE CARLOS CORRALES ROMERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378115
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	772

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.° 029-2022-2-2185-SCE, en dos (2) tomos, conteniendo setecientos setenta y uno (771) folios, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales civiles a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, señalados en el Apéndice n.° 1 y 2. Por consiguiente, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan a través del órgano que ejerza la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 168-2022-OCI-2185[F]
2. Informe _Apéndice 1
3. Apéndice 2 al 4
4. Apéndice 5
5. Apéndice 5.1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32OJE1T**

Firmado digitalmente por CHAUCA CASTRO William Agnes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2022 17:59:27 -05:00

6. Apéndice 6 al 17

7. Apéndice 18 al 23

8. Apéndice 24

9. Apéndice 25 y 26

10. Apéndice 27

11. Apéndice 28 al 33

12. Apéndice 34

13. Apéndice 34.1

14. Apéndice 32.2

15. Apéndice 35 al 52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32OJE1T**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2022 17:56:32 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 168-2022-OCI/2185
EMISOR	:	WILLIAM AGNES CHAUCA CASTRO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ZEE CARLOS CORRALES ROMERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.° 029-2022-2-2185-SCE, en dos (2) tomos, conteniendo setecientos setenta y uno (771) folios, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales civiles a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, señalados en el Apéndice n.° 1 y 2. Por consiguiente, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan a través del órgano que ejerza la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378115**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2022-CG/2185
2. Oficio n° 168-2022-OCI-2185[F]
3. Informe _Apéndice 1
4. Apéndice 2 al 4
5. Apéndice 5
6. Apéndice 5.1
7. Apéndice 6 al 17
8. Apéndice 18 al 23
9. Apéndice 24
10. Apéndice 25 y 26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33FDODQ**

11. Apéndice 27
12. Apéndice 28 al 33
13. Apéndice 34
14. Apéndice 34.1
15. Apéndice 32.2
16. Apéndice 35 al 52

NOTIFICADOR : WILLIAM AGNES CHAUCA CASTRO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33FDODQ**